

TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA

INFORME DE LA REUNIÓN REGIONAL QUE TUVO
LUGAR EN SANTIAGO DE CHILE ENTRE EL
3 Y EL 5 DE DICIEMBRE DE 2004

Redacción: José Zalaquett Daher

Asistente de Investigación: Patricia Palacios Zuloaga



Centro de Derechos Humanos



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO



Chile
TRANSPARENTE
CAPÍTULO CHILENO DE
TRANSPARENCIA INTERNACIONAL

TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN EN AMÉRICA
*Informe de la Reunión Regional que tuvo
lugar en Santiago de Chile entre el
3 y el 5 de diciembre de 2004*

Redacción: José Zalaquett Daher
Asistente de Investigación: Patricia Palacios Zuloaga

1ª edición, octubre 2005
Registro de Propiedad Intelectual N° 149.815
I.S.B.N.: 956-19-0482-9

Impreso en los Talleres de
LOM ediciones

Santiago de Chile

Índice

Prefacio	7
----------------	---

INFORME

Informe Final de la Reunión Regional sobre Transparencia, Rendición de Cuentas y Lucha contra la Corrupción en América	11
Introducción	13
Lista de Participantes	15
I. Sobre el campo “transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción”	17
II. Sobre la Agenda Presente y Futura en este Campo	36
III. Prioridades y Proposiciones Concretas	44

ANEXO I

Participantes y sus Instituciones	49
---	----

ANEXO II

Principales Instrumentos Internacionales en Materia de Corrupción	79
Convención Interamericana Contra la Corrupción	81
Convenio de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales	91
Comentarios al Convenio de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales	99
Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción	107

Prefacio

El Centro de Derechos Humanos (CDH) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile se complace en presentar este volumen sobre Transparencia, Rendición de Cuentas y Lucha Contra la Corrupción en América.

El objetivo institucional del CDH es contribuir a la promoción de los derechos humanos, entendidos en su más amplia acepción, tanto en Chile como en América, mediante programas de investigación y enseñanza de excelencia, así como a través de proyectos de reflexión estratégica sobre temas de relevancia para nuestra región en lo que dice relación con la observancia de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático.

Una descripción de los programas y actividades del CDH, así como un enlace a sus publicaciones se encuentra en www.cdh.uchile.cl.

Durante el año 2004, el CDH abordó, entre otras actividades, un proyecto sobre Transparencia, Rendición de Cuentas y Lucha Contra la Corrupción en América. Este tema puede ser considerado como relativamente emergente, en el sentido de que sólo en los últimos diez a quince años ha cobrado creciente relevancia. Este fenómeno se ha dado tanto en el plano del activismo ciudadano o no-gubernamental, nacional e internacional, como en la creación de programas o instituciones especiales, a nivel estatal, en muchos países. Además el mismo proceso se ha dado en el seno de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos y las organizaciones financieras internacionales. También se han ido desarrollando diversos programas de investigación y enseñanza sobre esta materia.

Este tema emergente puede considerarse como una de las áreas del vasto campo de la ética política democrática, junto con el de los derechos humanos o el de la protección del medio ambiente. Dentro de este campo, la temática de transparencia, probidad pública y lucha contra la corrupción tiene perfil y características propias. No obstante lo anterior, existen distintos puentes o conexiones entre derechos humanos y probidad pública, además del hecho de que ambas materias se encuentran íntimamente vinculadas con la construcción de sistemas democráticos justos y sostenibles. Entre otros puntos de contacto se pueden mencionar los siguientes: el derecho de acceso a información pública es una herramienta clave para garantizar la transparencia en la gestión pública y, a la vez, una dimensión (la de buscar y recibir información) de la libertad de expresión; para garantizar

plenamente los derechos políticos y las normas sobre elecciones universales y limpias contemplados en las normas internacionales sobre derechos humanos, se requiere de transparencia y una adhesión efectiva a estándares éticos sobre el financiamiento de las campañas electorales y de la política, en general; los derechos económicos, sociales y culturales, así como la realización de otros derechos humanos, tales como el de acceso a recursos legales adecuados y eficaces o el derecho a igualdad y protección contra la discriminación, se ven necesariamente afectados en un clima de corrupción que desvía los recursos públicos y compromete la calidad o imparcialidad de las políticas y decisiones públicas, además de distorsionar el funcionamiento de la economía y socavar la calidad de la democracia misma.

Por estas razones el CDH inició, durante el año 2004, el proyecto ya mencionado. Para esos efectos, tres de sus investigadores (Claudio Nash, coordinador del CDH, Patricia Palacios y Adam Rosenblatt) visitaron diversos países de América con el fin de tomar contacto directo con las distintas organizaciones, públicas y privadas, de alcance nacional o regional, que trabajan sobre el tema y conocer sus programas. Para la realización de esta labor el CDH contó con una donación de Open Society Development Foundation.

Luego de esta investigación preliminar, se convocó a una reunión regional, con apoyo de la misma Fundación, la que tuvo lugar en Santiago, los días 3-5 de diciembre de 2004. El propósito de la reunión fue discutir el estado actual del campo de la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción dentro de la región, los principales problemas que se enfrentan y las prioridades y estrategias para el trabajo futuro. Se sumaron a la convocatoria del CDH, como co-patrocinadores de esta iniciativa, el Open Society Institute y Chile Transparente, el Capítulo Chileno de Transparencia Internacional.

Las discusiones fueron muy fructíferas y se acordó emitir el Informe que consta en este libro, el que fue redactado por José Zalaquett. También se incorporan en este volumen una descripción de cada una de las organizaciones representadas en la reunión y el texto de las principales convenciones internacionales contra la corrupción, para fácil referencia de los lectores.

Agradecemos sinceramente a Open Society Development Foundation por habernos otorgado el financiamiento necesario para la realización de esta conferencia y para la publicación y difusión de este volumen, así como a George Vickers y sus colegas en Open Society Institute por su activo patrocinio de este proyecto, junto con Chile Transparente. También agrade-

ce mos a todos los participantes de la Reunión Regional, quienes contribuyeron con su experiencia, ideas y entusiasmo a la generación del Informe que se presenta en este libro. Por último, agradecemos a todo el personal del CDH por su invaluable contribución a hacer posible este proyecto, en especial a Patricia Palacios Zuloaga, investigadora, quien tuvo a su cargo la edición del presente volumen.

Confiamos en que la publicación de este libro sea de utilidad para el estudio de este importante tema y para destacar las prioridades y estrategias de acción encaminadas a hacer efectivo el ideal de construir sociedades democráticas bajo el imperio del derecho, respetuosas de los derechos fundamentales y de las exigencias éticas de probidad y transparencia a que debe sujetarse la gestión pública.

Cecilia Medina Q.

José Zalaquett D.

Co-Directores
Centro de Derechos Humanos

Informe

Informe Final de la Reunión Regional sobre
Transparencia, Rendición de Cuentas y
Lucha contra la Corrupción en América

Introducción

Entre el 3 y el 5 de diciembre de 2004, se llevó a cabo en Santiago de Chile una *Reunión Regional sobre Transparencia, Rendición de Cuentas y Lucha contra la Corrupción en América*.

Este evento fue convocado conjuntamente por el *Centro de Derechos Humanos* de la Facultad de Derecho, que estuvo a cargo de su organización, *The Open Society Institute* (OSI), y *Chile Transparente*, el *Capítulo Chileno de Transparency Internacional*, quienes participaron en las consultas sobre organización. *The Open Society Development Foundation* otorgó el financiamiento que posibilitó la realización de la Reunión así como la presente publicación.

Investigación preparatoria

La reunión fue precedida por una investigación realizada durante 2004 por el Centro de Derechos Humanos, con apoyo de OSI, que tuvo por objeto contactar a diversas organizaciones trabajando en este campo a nivel regional o en distintos países de América, conocer sus programas y actividades y recabar sus opiniones sobre el temario y prioridades de trabajo en este campo dentro de América latina, con miras a la preparación de la reunión regional.

Fruto de esta investigación, que incluyó visitas a *Argentina, Costa Rica, Estados Unidos, Ecuador, México y Perú*, además de entrevistas realizadas en *Chile*, el Centro de Derechos Humanos elaboró una primera guía de organizaciones que laboran en América en el campo de la transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción. Con las sugerencias recibidas de parte de las organizaciones de la región se preparó la agenda de la Reunión del 3-5 de diciembre.

Participantes

Para la Reunión de diciembre en Santiago se convocó a veintisiete expertos provenientes de América y Europa, a fin de discutir el estado actual de este campo dentro de la región, los principales problemas que se enfrentan y las prioridades y estrategias para el trabajo futuro.

Los participantes provenían de destacadas ONG nacionales e internacionales, instituciones donantes, establecimientos de educación superior y organismos multilaterales (ver infra: Lista de Participantes).

Documento de Referencia

En el período previo a la Reunión se pidió a los participantes que aportaran ideas en relación con la temática de la misma, en especial sobre su evolución, sus características, sus componentes institucionales y disciplinarios y sus principales sub-campos o líneas de acción. Se preguntó también sobre las percepciones de los participantes en relación con lo que se ha avanzado en este campo, principalmente en América latina, y sobre las dificultades que se enfrentan, así como sus sugerencias sobre las prioridades para el trabajo futuro, tanto temáticas como organizacionales, y sobre las estrategias para abordarlas. Veinte de los participantes respondieron a las preguntas formuladas. La recolección y síntesis de estos aportes se tradujo en la elaboración, por parte de José Zalaquett, de un *documento de referencia* que fue distribuido antes del comienzo de la Reunión. Este documento sirvió de base para el intercambio de ideas en la conferencia.

Metodología

Durante el *primer día*, luego de una presentación general por video-conferencia por parte de Daniel Kaufman, del Banco Mundial, la Reunión se estructuró alrededor de *diferentes temas*, los cuales fueron objeto de breves presentaciones iniciales a cargo de distintos participantes (diez presentaciones en total), seguidas de discusión. El *segundo día se trabajó en tres grupos*, sobre el contenido del documento de referencia. En el *tercer día* se expusieron y discutieron los informes del trabajo en grupos y se debatieron conclusiones.

Objetivos de este Informe

Este documento pretende, sobre la base de los aportes de los participantes recogidos en el Documento de Referencia, *sintetizar la discusión y las conclusiones* a las que se llegó en la Reunión. Una versión preliminar se *distribuyó a los participantes a fin de que éstos le hicieran los comentarios* que estimaran convenientes dentro de un plazo determinado. La presente publicación es la versión final del informe y se distribuirá ampliamente a organizaciones e individuos relevantes en América y en el plano internacional.

Lista de Participantes

1. *Víctor Abramovich*, Director Ejecutivo, Centro de Estudios Legales y Sociales, Buenos Aires–Argentina.
2. *Mariela Arce*, Coordinadora del Programa Anticorrupción, Centro de Estudios y Acción Social Panameño (CEASPA), Ciudad de Panamá–Panamá.
3. *Eduardo Bohórquez*, Director del Capítulo Nacional, Transparencia Mexicana, A.C. México D.F.–México.
4. *Javier Casas*, Jefe del Programa de Acceso a la Información, Instituto Prensa y Sociedad, Lima–Perú.
5. *Sebastián Cox*, Director Fundador, Chile Transparente, Santiago–Chile.
6. *Helen Darbishire*, Senior Program Manager, Freedom of Information and Expression (New York), Open Society Justice Initiative, Nueva York–Estados Unidos.
7. *Ernesto De la Jara*, Director, Instituto de Defensa Legal (IDL), Lima–Perú.
8. *Koldo Echebarría*, Manager Especialista, Sector Público/Privado, Inter-American Development Bank, Washington D.C.–Estados Unidos.
9. *Fredrik Galtung*, Co-Director, TIRI, Londres–Reino Unido.
10. *Peter Kornbluh*, Senior Analyst, National Security Archive, Washington D.C.–Estados Unidos.
11. *Briseida Lavielle*, Coordinadora Área de Análisis y Seguimiento del Presupuesto Público, Fundar, México D.F.–México.
12. *Jaime López*, Director Ejecutivo, Probidad, Antiguo Cuscatlán–El Salvador.
13. *Issa Luna*, Directora Ejecutiva, LIMAC, México D.F.–México.
14. *Carlos March*, Director Ejecutivo, Poder Ciudadano, Buenos Aires–Argentina.
15. *Enrique Martínez*, Oficial Jurídico de la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos de la OEA, Organización de Estados Americanos, Washington D.C.–Estados Unidos.
16. *Cecilia Medina*, Co-directora, Centro de Derechos Humanos, Santiago–Chile.

17. *Valeria Merino*, Directora Ejecutiva, Corporación Latinoamericana para el Desarrollo (CLD), Quito–Ecuador.
18. *Carlos Monge*, Responsable del Área de Comunicaciones, Proyecto Participa Perú, Grupo Propuesta Ciudadana, Lima–Perú.
19. *Rosa Inés Ospina*, Directora Ejecutiva, Corporación Transparencia por Colombia, Bogotá–Colombia.
20. *David Pezzullo*, Coordinador del Programa de Anticorrupción en Centroamérica, Open Society Institute, Washington D.C.–Estados Unidos.
21. *Silke Pfeiffer*, Directora Regional, Departamento de las Américas, Transparency International, Berlín–Alemania.
22. *Laura Puertas*, Directora Ejecutiva, Proética, Lima–Perú.
23. *Roberto Saba*, Director Ejecutivo, Asociación por los Derechos Civiles, Buenos Aires–Argentina.
24. *Bruno Speck*, Profesor de Ciencias Políticas, Universidad Estadual de Campinas, Sao Paulo–Brasil.
25. *José Thompson*, Director, Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José–Costa Rica.
26. *George Vickers*, Regional Director for Latin America, Open Society Institute, Washington D.C.–Estados Unidos.
27. *José Zalaquett*, Co-Director, Centro de Derechos Humanos, Santiago–Chile.

I. Sobre el campo “transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción”

1. *Dos caras: lucha contra la corrupción y pro transparencia, rendición de cuentas y participación política*

La lucha contra la corrupción y el trabajo pro transparencia, rendición de cuentas y participación política se presentan a menudo como las caras positiva y negativa de la misma medalla.

Sin embargo, una primera salvedad que cabe formular es que no toda agenda pro transparencia o *accountability* puede englobarse dentro de la “lucha contra la corrupción”. Hay organizaciones y movimientos que se ocupan específicamente de este último enfoque. Por otra parte hay organizaciones que se valen de *mecanismos* de participación y control, de rendición de cuentas y de libre acceso a información *como herramientas para avanzar en su propia agenda*, que con frecuencia versa sobre la promoción y defensa de derechos (derechos humanos, derechos ambientales, derechos de usuarios y consumidores, defensa de derechos civiles o acciones de promoción y defensa de derechos vía litigios de interés público). No es fácil, por tanto, definir un “campo” propio a partir del uso de los mencionados mecanismos.

Desde esta misma perspectiva, es difícil hablar propiamente de un “*campo nuevo*”. Es cierto que la lucha anti-corrupción y en pro de la transparencia y rendición de cuentas ha adquirido relevancia y contornos propios como tema y como movimiento. Sin embargo, estas actividades pueden verse también como una extensión o continuación de formas de trabajo que ya estaban establecidas dentro de la sociedad civil. Tales formas de trabajo consisten en labores de monitoreo, fiscalización, denuncia, defensa y proposiciones de políticas, acerca de decisiones tomadas en instancias estatales o respecto de políticas públicas que afectan intereses y valores generales. Por tanto, este ámbito de transparencia, rendición de cuentas y anticorrupción se puede ver como un producto del desarrollo de procesos previos, tales como: (a) la creciente aceptación de la idea de que las políticas públicas son, por cierto, materia de Estado y de los partidos políticos (sistema político) pero también de la sociedad en general, por la repercusión que tienen sobre todos; (b) la consolidación y la diversificación de las acciones de la sociedad civil, como una nueva y poderosa forma de participación en los asuntos públicos, y la mayor capacidad téc-

nica y legitimidad social de muchas organizaciones, lo que ha permitido niveles de monitoreo y de participación más complejos y sofisticados; (c) el incremento o la mayor percepción pública del fenómeno de la corrupción, producto de la falta de transparencia y de mecanismos de rendición de cuentas en muchos sistemas políticos.

En la Reunión se destacó que el campo que interesa y convoca a los participantes es mucho más amplio que el de la mera anti-corrupción. Se dijo que la corrupción no sobrevive por sí sola sino que es síntoma y producto de la debilidad institucional. Por ello, la mejor forma de controlar la corrupción es el trabajo preventivo, a través del fortalecimiento de las instituciones, los valores y la cultura democrática.

También se debatió la distinción “anti-corrupción/pro-transparencia”. Algunos participantes sostuvieron que tal distinción era artificial (tal vez creada como un recurso comunicacional ante la opinión pública) pues todos los actores relevantes dentro de este campo trabajan en busca de la misma meta, esto es establecer instituciones democráticas y promover desarrollos culturales en pro de la probidad pública y la transparencia. Otros eran de la opinión de que la distinción real se daba entre los que enfatizan la prevención y los que promueven la sanción de prácticas poco transparentes o corruptas. Por último hubo quienes aceptaban la distinción, aunque reconociendo que no es plenamente satisfactoria desde un punto de vista conceptual.

Todos concordaron en que éste es un campo complejo, en el que inciden multitud de factores y en el cual trabaja una gran diversidad de actores. Muchas veces no se reconoce tal diversidad. El desafío, en este sentido, es identificar e incluir a todos los actores relevantes y establecer modalidades de coordinación en toda la medida en que ello sea posible.

2. ¿Qué explica el desarrollo de este campo en nuestra región?

Dejando constancia de las salvedades recién mencionadas, la opinión general de los participantes es que efectivamente se puede decir que existe un campo nuevo o emergente de “transparencia, *accountability*, y lucha contra la corrupción”.

2.1. En cuanto a *conceptos o nociones centrales sobre corrupción*, se consignan las siguientes ideas:

- Por “*corrupción*” se entiende una práctica o fenómeno que supone el uso o abuso de poderes y funciones públicas para generar indebidamente riqueza o beneficios privados.
- La corrupción puede ser una práctica *esporádica* o un fenómeno *endémico*. Este último puede ser *focalizado* (por ejemplo, en la policía, la judicatura o el servicio de aduanas) o *generalizado*. La corrupción endémica, sea más focalizada o más general dentro del aparato del Estado, supone un problema *estructural*, con dimensiones institucionales y también sociales o culturales. He aquí nuevamente la importancia del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática para intentar “sanar” el sistema.
- Salvo ciertas prácticas específicas, la corrupción por lo general envuelve la participación de *agentes del Estado* y también de *actores privados*. En la Reunión hubo mucho interés en subrayar la importancia de la participación de actores privados en actos de corrupción y en la necesidad de desarrollar conceptos y normas sobre responsabilidad y ética empresarial, así como estrategias para enfrentar problemas tales como la ausencia de transparencia por parte de actores privados relevantes, frente a las autoridades, a consumidores o a sus propios accionistas y los conflictos de intereses, tráfico de influencias o uso abusivo de información privilegiada.
- Siguiendo con el rol de actores privados, es preciso destacar el problema de *captura del Estado* que se da cuando determinadas elites políticas, económicas y/o sociales, actuando sin necesariamente violar de modo ostensible la ley, ejercen una influencia o control determinante en los poderes del Estado y en el contenido de medidas o políticas públicas que les interesan. En la Reunión se hizo hincapié en la importancia de confrontar la captura del Estado y se dijo que una de las formas de avanzar hacia este objetivo es explorar el vínculo entre el financiamiento de la actividad política y de las elecciones y el fenómeno de la captura del Estado.
- También hay que destacar las *dimensiones internacionales* del fenómeno de la corrupción y de la lucha anti-corrupción. Transparency International (TI) resaltó hasta qué punto el problema de la corrupción tiene características tanto locales como internacionales. Mientras TI enfatiza la importancia de las respuestas locales, otras organizaciones destacan los avances internacionales en este campo, en especial la

necesidad de asegurar la implementación de la normativa internacional y hacer más exigentes los requisitos que los bancos de cooperación establecen para prestar dinero a países con malos índices de corrupción.

Sobre este punto, y retornando al papel de los actores privados, es importante considerar el papel de las empresas multinacionales, que juegan un rol clave en el mantenimiento de prácticas corruptas en países con altos niveles de corrupción. En efecto, las estadísticas han demostrado que en lugar de adoptar una política consistente contra la corrupción, estas empresas tienden a ajustarse al nivel de corrupción imperante en el lugar en que operan, contribuyendo de esta manera a la perpetuación del fenómeno. Por otra parte, desde el 11 de septiembre de 2001, los Estados Unidos, así como muchos otros países y, asimismo, nuevas normas de derecho internacional sobre la materia, han puesto creciente énfasis en evitar que la banca privada se convierta en una herramienta que facilite el lavado de dinero.

2.2. En cuanto a *conceptos o nociones centrales sobre la “cara positiva”* de transparencia y rendición de cuentas

- Estos conceptos se encuentran *a la base de la teoría democrática*. Se supone que: (a) La soberanía reside en el pueblo, quien delega gran parte de su ejercicio en autoridades elegidas por él; (b) como delegatarias de los ciudadanos, las autoridades cumplen una función al servicio del bien común, de modo impersonal, sujetas a las leyes y a responsabilidades especiales; (c) entre sus responsabilidades se cuentan responder ante sus mandantes, los ciudadanos, dando cuenta de su gestión; (d) los ciudadanos pueden ejercer, como mandantes, una función de participación, supervisión o fiscalización y control de la gestión estatal, no solamente mediante elecciones periódicas, sino en todo tiempo a través del ejercicio de sus derechos de expresión, asociación, manifestación y petición, entre otros; (e) para permitir todo lo anterior, la transparencia de la gestión e información pública debe ser la regla general.
- Una debida aplicación de los criterios precedentes, supone una *transparencia activa*, esto es, la práctica de las autoridades de adelantarse a poner al alcance del escrutinio público la información pública relevante,

en oposición a una *actitud pasiva* de aguardar a que se le solicite formalmente, en uso del derecho de libertad de acceso a información pública.

En la Reunión Regional la transparencia activa fue un punto clave de discusión. La mayoría de los participantes estuvo de acuerdo en que el Estado no debía esperar a recibir una petición de información sino que debe generar información y ponerla a disposición de sus ciudadanos a través de sitios web o mediante otras modalidades que permitan un amplio acceso.

- Si bien todo lo anterior puede entenderse como parte de la noción de democracia, su *realce, en tiempos recientes*, responde a diversos factores, entre ellos, la revaloración de la idea de democracia y el desarrollo, en muchos países, de una sociedad civil activa. En el plano empírico, el nuevo posicionamiento del tema de la transparencia y anti-corrupción se debe también a las crisis provocadas por escándalos de corrupción. La opinión pública ha comenzado a valorar su derecho al acceso a la información y a quitar de la prensa el monopolio de las acciones de petición de acceso a información pública. En este sentido se destacaron las leyes de acceso a la información vigentes en Perú y México.
- La expresión en castellano “rendición de cuentas” (que empleamos en este documento) quizás no refleja todavía todas las connotaciones anteriormente expresadas, las cuales sí recoge, en mayor medida, el término *accountability* (transparencia tanto pasiva como activa, responsabilidad especial del agente público ante sus mandantes, transparencia y fiscalización ciudadana). Sin embargo, con la práctica puede ir adquiriendo dichas connotaciones.
- En la Reunión hubo consenso en el hecho de que el acceso a la información es un elemento clave que debe conocer y manejar todo aquel que pretenda emprender una estrategia de transparencia y lucha contra la corrupción. Los participantes estuvieron de acuerdo en hablar del “derecho al acceso a la información” en lugar de la “libertad de acceso a la información”, en razón de que el primero de estos términos connota una actitud positiva por parte del Estado, mayor que la que se desprende de la idea de libertad de acceso.

2.3. En cuanto a *distintos factores que explican el surgimiento del campo de transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción*

- El surgimiento de este campo en nuestra región estaría asociado al *proceso de democratización y a la disolución gradual de las grandes dicotomías entre izquierda y derecha*, proceso que tuvo lugar a partir de los años ochenta, dentro de un cuadro de desmantelamiento del marco de la Guerra Fría. Como parte de estos procesos, la buena gobernanza democrática se fue transformando en un tema transversal. También se ha tomado mayor conciencia que la honestidad y transparencia son un presupuesto necesario para asegurar otros valores democráticos, como la eficiente gestión pública, la igualdad, y la confianza en el sistema político. Por cierto, la creciente aceptación de la idea que la democracia supone y exige transparencia (de hecho, en otras regiones, por ejemplo, Europa Central y Oriental, ha brotado con mucha fuerza). Testimonio de ello es la adopción de 59 leyes de acceso a la información alrededor del mundo.
- Reiterando la *misma idea anterior, desde otra perspectiva*, diversos participantes plantearon que en diversos países de América se fortaleció la sociedad civil y el mundo no gubernamental como parte de la lucha por los derechos humanos, en tiempos de dictadura o conflicto armado interno. Con el paso del tiempo, luego del regreso a gobiernos democráticamente elegidos en nuestra región, se suscitó una desilusión, en la mayoría de los países, respecto de la realidad concreta de los sistemas políticos y la cultura política imperante, en cuanto subsistían problemas de debilidad institucional y política, corrupción, exclusión social y pobreza. Entonces, la lucha anti-corrupción sería parte de un esfuerzo por legitimar/consolidar las democracias recuperadas. Mirada así, la agenda por la transparencia y contra la corrupción *sería uno de los temas de un activismo ético de “segunda generación”*, luego del período de graves violaciones a los derechos humanos. La lucha anti-corrupción también expresa, en algunos países, la *continuidad del protagonismo público* de personas y organizaciones que se movilizaron en el pasado por la defensa de los derechos fundamentales y otras causas que interesan a todos y que ahora tienen “autoridad moral” para formular estas nuevas exigencias de ética política.

- Otra *variante de la misma idea* destaca que en un clima de recuperación democrática el activismo pro derechos humanos se orienta hacia una mayor realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y los temas anti–corrupción y transparencia son muy pertinentes en ese tipo de trabajo. El vínculo entre corrupción y pobreza es innegable. Es evidente que la corrupción, especialmente la que implica la desviación de fondos públicos, acarrea el mal funcionamiento de políticas públicas destinadas a los sectores más vulnerables de la sociedad. Además de ello, distorsiona el funcionamiento de las instituciones públicas y erosiona la confianza pública.
- Desde una *perspectiva económica*, en los últimos 15 ó 20 años América latina se ha visto insertada en la economía global de un modo tal que la coloca bajo un escrutinio más intenso de parte de inversionistas y órganos financieros internacionales. En este sentido, las prácticas de corrupción afectan la libre competencia. De hecho, se ha determinado que las empresas privadas admiten que el mayor problema que tienen para funcionar en un buen número de nuestros países es la corrupción, fenómeno que afecta su competitividad y la seguridad de sus inversiones. Por otra parte, el fracaso de las reformas económicas que se impusieron en la región como parte del “Consenso de Washington” para lograr el crecimiento económico, ha dado paso a una “nueva oleada” de proposiciones de reformas institucionales democráticas, como un prerrequisito para reformas económicas exitosas. Ello es así porque se reconoce que se necesita construir mayor y mejor gobernabilidad sobre la base de una agenda pro–transparencia. Desde este ángulo, corrupción pasa a ser sinónimo de obstáculos para una reforma institucional seria.

En la Reunión se discutió la necesidad de superar varios mitos populares que existen en torno al ámbito económico de la corrupción. Uno de ellos afirma que los países pobres son corruptos y los países ricos no; otro mito sostiene que la corrupción se ve influida por la privatización o por la globalización. Los estudios y las estadísticas demuestran que ambas afirmaciones carecen de base.

- Desde una *perspectiva internacional*, se puede destacar la influencia que ejercen sobre países como los nuestros, los distintos desarrollos que tienen lugar en otros países o en el plano internacional. Este es un fenómeno que ya se conocía a partir de la evolución del movimiento de derechos humanos, en los años setenta y ochenta y, más tarde, con

posterioridad a la Guerra Fría, se hizo patente en temas como los de transición a la democracia y la necesidad de alcanzar verdad, justicia y reparaciones frente a los crímenes del pasado reciente. En estas materias, los ejemplos y experiencias de cada país se difunden cada vez más rápidamente. En cuanto al campo que nos ocupa, el hecho que, por ejemplo, se hayan adoptado leyes de derecho de acceso a la información prácticamente en toda Europa, además de América del Norte, o la actividad de organizaciones internacionales como Transparencia Internacional, han contribuido a similares desarrollos en nuestra región. El tema que nos convoca también ha sido impulsado en gran medida por los donantes y bancos de cooperación internacional así como por las organizaciones intergubernamentales como la ONU y la OEA que han creado convenciones internacionales al respecto.

3. *Distintas perspectivas disciplinarias sobre transparencia, accountability y corrupción*

3.1. Perspectivas normativas: la ética política democrática y el derecho

- Por *ética política democrática* se entiende un conjunto de normas morales generalmente aceptadas que han surgido de la teoría y práctica de la democracia y que se refieren a un *deber ser* (esto es, criterios para determinar qué es justo, correcto o bueno) en materia de: (a) instituciones políticas (incluidos los sistemas legislativos); (b) políticas públicas; (c) conducta y acciones de los agentes públicos.
- A su vez, el concepto ético de *agente público* es amplio, incluyendo no sólo a quienes detentan legalmente ese status (autoridades elegidas, funcionarios de exclusiva confianza de éstos y servidores públicos, cualesquiera sea su forma de vínculo laboral o contractual con el Estado) sino también todos aquéllos que *de facto* pueden comprometer la responsabilidad moral y/o legal del Estado. También puede incluir a actores privados, en la medida en que ejerzan funciones que gravitan sobre el bien común, como resultado de una especie de delegación o privatización de funciones públicas (por ejemplo, funciones relativas al funcionamiento del mercado de capitales o de servicios de salud o de previsión social, o bien de suministros de utilidad pública). Una aplicación de esta idea se ve en el ámbito del acceso a la información pública. Hubo consenso entre los especialistas en el tema, que la información que se refiere a funciones

públicas, aunque sean ejercidas por actores privados, es información pública. Cuando los particulares actúan en ámbitos públicos, deben ajustarse a los mismos estándares de transparencia que se exigen al Estado.

- En lo que se refiere a las normas sobre transparencia y probidad pública, tanto la ética política y el derecho, en la mayoría de las sociedades democráticas, *buscan proteger similares valores*, entre ellos: (a) el patrimonio y los recursos públicos; (b) lo que puede llamarse el *orden público económico*, esto es, las instituciones, reglas y prácticas que gobiernan el buen funcionamiento del sistema económico, incluyendo los principios de competencia libre y leal, transparencia y reglas del juego parejas para todos; (c) el *adecuado funcionamiento de la democracia*, incluyendo el respeto a la ley y al Estado de derecho, la calidad y eficiencia de la gestión pública, la integridad de las instituciones y las autoridades, y la confianza pública en las mismas; (d) los *sistemas de resguardo para cautelar los anteriores valores* frente a situaciones que los hacen vulnerables (normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, negociaciones incompatibles, etc.).
- Tanto las *normas de ética política como las de derecho en la mayoría de los países democráticos, coinciden en gran medida* en calificar de ilícitas ciertas conductas o prácticas. Sin embargo, existen conductas o prácticas moralmente reprobables y que son, en cambio, indiferentes para el derecho; y viceversa. En este sentido, se vio en la Reunión que los índices de corrupción relativamente buenos que tienen determinados países empeoran significativamente cuando se toma en cuenta la llamada “corrupción legal”, vale decir, prácticas anti-éticas que no vulneran disposiciones legales. Se recordó, asimismo, que las formas de “corrupción legal” facilitan el fenómeno llamado captura del Estado.

3.2. Perspectiva normativa específica: la ética política democrática

- En una visión de la *ética política democrática*, la probidad pública y la prevención y sanción de la corrupción son temas que atañen tanto a la institucionalidad y las leyes, a las políticas públicas y a la conducta de los agentes públicos. El énfasis suele ponerse en esto último, aunque tomando en cuenta los factores institucionales y de políticas públicas como elementos que inciden en el problema y en su prevención o combate. Desde la mirada de la participación ciudadana en temas de ética

política, la causa pro transparencia y rendición de cuentas y contra la corrupción puede considerarse como una extensión natural del temario de derechos humanos. Si en una etapa surgió un movimiento ciudadano para combatir los *abusos del monopolio estatal de la fuerza*, ahora hay también mayor conciencia ciudadana y disposición a oponerse a *prácticas que suponen el abuso de otras facultades y poderes estatales*: aquellos que pueden generar, ilícitamente, beneficios privados.

- En cuanto a conductas específicas de abuso de poderes estatales para beneficio privado, hay prácticas que en muchos países *no son ilegales* o que se encuentran en una zona gris de legalidad, las cuales, *sin embargo merecen un reproche o cuestionamiento desde un punto de vista ético*. Por ejemplo:
 - La institución de los *gastos reservados*, que permite a ciertas autoridades disponer de determinados montos de fondos públicos de modo secreto y discrecional y sin que haya mecanismos de control.
 - La llamada “*puerta giratoria*”, práctica que consiste en que un regulador estatal deja su cargo público para inmediatamente ser contratado por una empresa privada de aquellas que regulaba.
 - Ciertas *formas de clientelismo o nepotismo* (la ley suele prohibir algunas de estas conductas, pero sin incluir muchas otras que son excesivas en relación a la necesidad política de contar con funcionarios de confianza).
 - Ciertas formas de *financiamiento político* y electoral que tienden a generar una influencia indebida de parte de los donantes sobre los agentes públicos electos.
 - Ciertos *conflictos de intereses o negociaciones incompatibles* (la ley suele prohibir, en muchos países, algunas de estas conductas, pero con frecuencia no incluye en la prohibición otras que son parecidamente reprochables).
 - Una vez más, debe destacarse que suele ser materia de preocupación ética antes que una ilegalidad manifiesta, la situación más general o estructural que más arriba hemos llamado “*captura del Estado*” por parte de determinados grupos de influencia.

3.3. Perspectiva normativa específica: el derecho

El derecho internacional y las legislaciones nacionales de la mayoría de los países democráticos, abordan el tema de la probidad pública desde una perspectiva doble: preventiva/promocional y sancionatoria. Muchas de las principales medidas preventivas/promocionales se detallan más abajo, a propósito del enfoque disciplinario desde la teoría de la gestión pública.

Desde una perspectiva jurídica, son ilícitas las conductas tipificadas como tales por la ley. En el campo de la probidad pública, *las siguientes son las conductas más frecuentemente tipificadas como ilícitas*, tanto en leyes nacionales como en las convenciones internacionales:

- El *hurto*, la *apropiación indebida* o el uso indebido para fines privados, por parte de agentes públicos; de bienes o caudales públicos (no necesariamente supone la co-participación de agentes privados).
- El *fraude* al fisco (no necesariamente supone la co-participación de agentes privados).
- El *soborno*, entendido como la dádiva o promesa en favor de agentes públicos o de personas vinculadas a ellos, de bienes o servicios, a cambio de que el agente público favorezca al sobornante (cuando esta relación se da entre agentes privados extranjeros y agentes del Estado, se habla de soborno transnacional).
- La *extorsión*, que supone la misma relación anterior, pero a iniciativa del agente público.
- Las *negociaciones incompatibles* (no necesariamente suponen co-participación de agentes privados).
- El *tráfico de influencias* (no necesariamente supone co-participación de agentes privados).
- El *uso abusivo de información privilegiada* (no necesariamente supone co-participación de agentes privados).
- Conductas (algunas de las cuales pueden calzar con alguna de las formas ya enumeradas) que violan *normas de probidad propias de ámbitos específicos* tales como la administración de justicia, la función policial, las licitaciones (y otras formas de adquisición) públicas, las elecciones populares o el financiamiento de partidos políticos.

- El *enriquecimiento ilícito*, entendido como el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él. (Esta figura delictiva ha sido tipificada en algunos de nuestros países, pero ha despertado reserva en otros a partir de consideraciones teóricas de derecho penal sobre el peso de la prueba o sobre responsabilidad objetiva).

Las *normas jurídicas internacionales* establecen, además, obligaciones o facultades estatales como las siguientes:

- *Cooperación internacional* en la prevención, incluyendo labores de inteligencia e intercambio de información, la prosecución y castigo de conductas corruptas.
- Específicamente, normas que permiten o facilitan la *extradición* respecto de estos delitos.
- Obligación de *proteger a los denunciantes* de estas prácticas o conductas, así como otras medidas preventivas que se detallan a continuación a propósito de la perspectiva de la gestión pública.
- Posibilidad de que los Estados establezcan ciertas formas de *jurisdicción extraterritorial* sobre estos delitos.

3.4. La perspectiva de la gestión pública

Desde esta perspectiva interesan, sobre todo, los principios y prácticas de la gestión del Estado que promueven la probidad y eficiencia en el desempeño del servicio público, tienden a prevenir y controlar la posibilidad de corrupción o, cuando ésta tiene lugar, a enfrentarla y superarla. Algunos de los principales principios y prácticas (muchos de los cuales han sido incorporados en las convenciones anti-corrupción) se pueden agrupar de la siguiente manera:

- Fomentar una *cultura de probidad y eficiencia* en el servicio público, a través de medidas tales como: (a) La solemne consagración de los principios de probidad y transparencia en la Constitución y las leyes; (b) la elaboración de normas o códigos de conducta profesional; (c) el correspondiente entrenamiento y capacitación de los funcionarios. Durante la Reunión se tomó conocimiento de que varios de los participantes trabajan en programas de capacitación tanto de funcionarios públicos como de miembros de la sociedad civil.

- Impulsar apropiadas *políticas de recursos humanos* para la gestión pública, incluyendo sistemas equitativos y transparentes de contratación, remuneración, evaluación y promoción, los que se estima pueden, además de otros efectos beneficiosos, constituir un incentivo en favor de la probidad.
- Fomentar el *derecho de libre acceso a la información pública* y la *transparencia activa*. Una forma de lograr esto es impulsando la dictación de leyes de acceso a la información pública y luego capacitando a las personas en cómo usarlas. También se hace necesario litigar casos ante los tribunales e incluso llevarlos ante instancias regionales de protección de derechos humanos (una vez agotados los recursos internos), como se ha hecho en casos en que las leyes de acceso a información no logran vencer por sí mismas o con la rapidez suficiente, la reticencia burocrática forjada a través de una larga práctica de secretismo estatal.
- Sistemas de *declaración jurada* sobre patrimonio, ingresos, activos, pasivos e intereses de determinados funcionarios públicos.
- Mecanismos modernos y eficientes de *control de legalidad, de cuentas y/o de mérito*. Se sostuvo en la Reunión que una de las tareas más premiosas y difíciles es avanzar hacia una reforma de la burocracia estatal, realzando el factor mérito en contrataciones, evaluaciones, remuneraciones y ascensos, así como en reubicaciones o despidos.
- Sistemas transparentes, equitativos y eficientes de *adquisición por parte del Estado* de bienes y servicios y de *recaudación tributaria*.
- Sistemas de *protección de funcionarios públicos y de particulares que denuncien* la corrupción. Hay múltiples maneras de conseguir este objetivo que dependerán de la amenaza de la cual hay que proteger a la persona. Una forma de hacerlo sería eximir de pena a quienes publican documentos clasificados en donde se demuestra algún acto de corrupción. Otra es destinar recursos estatales a la protección de la vida y la integridad física de denunciantes y testigos, allí donde se hace necesario.

3.5. Otras perspectivas disciplinarias

El fenómeno de la corrupción también puede ser analizado desde diversas otras perspectivas disciplinarias. Por ejemplo:

- Para la *economía* interesa, entre otros aspectos: (a) estudiar los efectos de la corrupción sobre el costo de la inversión y sobre el crecimiento o,

desde una perspectiva económica más integral, sus efectos sobre el desarrollo humano; (b) identificar las reglas del juego económicas en materia de transparencia, equidad y prontitud en la toma de decisiones que aseguren un *level field*, o “terreno parejo” para los actores económicos, y prevenga la corrupción; (c) estudiar la pertinencia y eficacia de sistemas regulatorios, incluyendo la regulación para proteger a accionistas minoritarios; (d) analizar factores (tributarios, cambiarios, de tipos de tasa de interés o de sistemas de adquisición pública) que incentivan o desincentivan la corrupción; (e) estudiar los efectos de la corrupción en la competencia dentro de un mercado libre; (f) estudiar los efectos de la corrupción endémica sobre el nivel de pobreza existente y sobre la persistencia de este fenómeno en un país o una región determinada.

- Para las *ciencias sociales*, incluyendo la ciencia política, la sociología y psicología social, interesa, entre otros aspectos: (a) estudiar los factores estructurales, de carácter político, social o cultural, que inciden en el nivel de expectativas y de confianza en las instituciones públicas (o en lo que se ha llamado la gestación de una sociedad de confianza); (b) los grupos, alianzas y redes sociales de influencia, apoyo o protección recíproca, así como los mecanismos que facilitan su reproducción y perpetuación; (c) el impacto de la corrupción en la calidad del sistema político, así como su costo social y su incidencia cultural; (d) la pobreza como fenómeno socio-cultural provocado por o incrementado por la corrupción.
- Se puede hablar también de un *saber que emana de la experiencia y la acción* de la sociedad civil en esta materia. Así sucedió con el movimiento de derechos humanos, que fue creando, a través de la práctica, un extraordinario acervo de información y documentación, así como un nuevo tipo de conocimiento profesional sobre situaciones de hecho, así como sobre acciones y medidas conducentes a enfrentarlas. Tal conocimiento tiene una dimensión inter-disciplinaria, pero está conformado también, y quizás en medida más importante, por un *saber* enraizado en la práctica. Este campo de “saber” y de acción ha sido objeto, a posteriori, de estudios académicos desde diversas disciplinas. Lo propio podría estar comenzando a desarrollarse en el todavía emergente campo de trabajo práctico en pro de la transparencia y rendición de cuentas y contra de la corrupción. Un buen lugar desde donde empezar a sistematizar este “saber” es desde el estudio de casos y la recopilación de “buenas prácticas”. De esta forma se puede determinar y difundir las medidas y políticas concretas que han surtido efecto en nuestra región.

4. Componentes y actores del campo de transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción

En esta sección se procura hacer un bosquejo general de los principales componentes y tipos de actores dentro del campo emergente que nos ocupa.

4.1. En el plano internacional y regional

- Las distintas *organizaciones intergubernamentales*, tanto Naciones Unidas (ONU) como la Organización de Estados Americanos (OEA), el Consejo de Europa (CE), la Organización de Unidad Africana (OUA) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como instancias regionales para el Asia-Pacífico han desarrollado *convenciones* (la Convención Africana en esta materia se encuentra todavía en proceso de redacción) así como *programas o iniciativas especiales anti-corrupción*.
- Organizaciones *multilaterales financieras, monetarias, de fomento o de comercio*, como el Banco Mundial (BM), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial de Comercio (OMC) o el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), también han formulado políticas, establecido programas especiales o impulsado estudios sobre la materia.
- Hay también *organizaciones internacionales de carácter no gubernamental* especializadas en el tema, como es bien sabido, y dos de ellas, Transparencia Internacional y TIRI, estuvieron presentes en la Reunión. *Organizaciones no gubernamentales regionales*, como Probidad, también representada en la reunión, tienen un enfoque sub-regional (Centro América). Otras organizaciones regionales de América Latina, cuyo mandato principal es de derechos humanos, como el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) o la Comisión Andina de Juristas (CAJ), tienen departamentos o programas que inciden sobre temas de probidad pública. En este sentido, también es pertinente mencionar la práctica de misiones de *observación electoral* (por ejemplo CAPEL, una división del Instituto Interamericano de Derechos Humanos que también estuvo representada en la Reunión) para verificar el cumplimiento con los estándares internacionales; práctica ésta que se ha difundido internacionalmente, incluyendo en nuestra región, desde los años ochenta.
- Fundaciones y *agencias donantes* privadas internacionales también han establecido una línea de *grants* para financiar proyectos en este campo

o bien ejecutan sus propios programas. Un ejemplo destacado es el Open Society Institute, que participó en la convocatoria y organización de la Reunión y estuvo presente en la misma.

4.2. En el nivel nacional

No en todos los países de nuestra región se encuentran todos los componentes o actores que se bosquejan a continuación y, en todo caso, la presencia e importancia de ellos varía de país en país:

- *Normas legales* relevantes, así como incorporación a la legislación nacional de *convenciones* (de ONU o de la OEA) anti-corrupción. Estas normas por lo general establecen principios generales de promoción, prevención y control de la probidad pública o tipifican conductas ilícitas. Se han hecho frecuentes las *leyes de acceso a información pública* y/o de obligación de transparencia activa por parte de entes públicos (en este punto destacan, como se mencionó anteriormente, las leyes respectivas de México y Perú). En cambio, la legislación que permite *acciones de interés público* (esto es la posibilidad de litigar ante la justicia haciendo valer el interés público colectivo o difuso) en esta materia es todavía incipiente.
- *Políticas públicas*, sean programas o *planes generales* de probidad o promoción de *sistemas de integridad pública* o bien *políticas específicas*, como por ejemplo, las que se refieren a adquisiciones públicas. En cuanto a campañas generales contra la corrupción, varios participantes destacaron que si permanecen en un nivel retórico o general, como ha sucedido muchas veces, no carecen de efecto, sino que pueden reforzar un sentimiento social de conformismo e inevitabilidad. Las campañas o declaraciones generales deben estar sustentadas en medidas eficaces concretas.
- *Organismos estatales especiales encargados de ejecutar* tales planes o políticas estatales o de *asesorar* a las autoridades, tales como comisiones de probidad pública o departamentos o unidades especiales en determinados ministerios.
- *Organismos estatales especiales de control, supervisión, sanción administrativa o denuncia*, tal como contralorías, auditorías internas en distintas entidades públicas o departamentos especializados en las defensorías del pueblo. Al hablar de agencias especiales anti-corrupción, el expositor del Banco Mundial señaló que la práctica ha enseñado que, por lo general, no sirven de mucho; destacó que Chile es un ejem-

plo de un país que no tiene una agencia anti–corrupción, pero que ostenta el más bajo índice de corrupción de América Latina.

- Organismos de *administración de justicia*, allí donde se han creado fiscalías especiales o bien donde determinados fiscales o jueces han asumido un papel especialmente activo para investigar conductas de corrupción.
- Organizaciones de la *sociedad civil*, incluyendo filiales o capítulos de Transparencia Internacional. El mandato o temario de estas organizaciones varía, pero, por lo general, tienden a la especialización, concentrándose en materias tales como *derecho de acceso a información* (las más numerosas), promover la transparencia y supervisión ciudadana de la elaboración y ejecución de *presupuestos públicos* o trabajar por reformas y supervisión *electorales* y transparencia en el financiamiento político.
- Como ya se ha dicho, hay *organizaciones que se ocupan en general de abrir espacios de participación* y control ciudadano del Estado (no específicamente de combate a la corrupción), y para ello se valen de mecanismos como audiencias públicas, acceso a la información, abogar por la elaboración participativa de normas legales o garantizar su difusión y utilización. Hay otras organizaciones que también hacen uso de tales mecanismos para avanzar una agenda de derechos civiles, de protección del medio ambiente o de derechos de usuarios y consumidores. En un sentido amplio, puede considerárselas también como partícipes de un campo de transparencia y rendición de cuentas.
- Incipientes programas de *investigación y enseñanza* en *think tanks* o en universidades. En la Reunión se destacó la importancia de “capacitar a los capacitadores” para multiplicar el conocimiento y las posibilidades de acción práctica en este campo.

4.3.El rol de la prensa investigativa y la opinión pública

No puede subestimarse la importancia de la prensa investigativa y de la opinión pública en la creación de una *conciencia pública* sobre cuestiones de transparencia y corrupción y en la movilización social en contra de estas prácticas, tanto a nivel internacional, como, principalmente, en los países afectados. La presión y las protestas de opinión pública han conducido, en distintos países de nuestra región, a *renuncias a su cargo de parte de algunos gobernantes*, a severos cuestionamientos de otros, así como también han contribuido a que se *someta a proceso criminal* a agentes públicos, se

lleven a cabo *reformas políticas* y electorales, y se adopte *legislación especial* o políticas públicas sobre transparencia y sobre castigo a la corrupción. Se debatió en la Reunión sobre los efectos de reportajes o denuncias de prensa con características de escándalo en casos determinados de corrupción. Se destacó tanto el carácter inevitable de este fenómeno como sus efectos positivos, en la medida que pudiera servir de disuasivo o para crear conciencia pública; pero también se expresaron serias reservas sobre la tendencia a descansar demasiado en este tipo de acciones, porque pudiera conllevar falta de rigor en las investigaciones sobre corrupción y por la posibilidad de que tales escándalos oculten el “resto del iceberg” o contribuyan a desviar la atención sobre problemas de fondo. Hubo, sí, acuerdo general en que la libertad de prensa es vital para la transparencia y la lucha anti-corrupción y que se debe dar prioridad a la defensa de los derechos y libertades de los periodistas. Se enfatizó, asimismo, la necesidad de promover el pluralismo en los medios de comunicación y la independencia y profesionalismo de la línea editorial con respecto a los intereses de los propietarios de los medios.

4.4.El rol de los actores económicos privados

El mundo empresarial privado es visto, por general, como *parte del problema* y a la vez como *parte de la solución*. Por un lado, puede actuar como co-partícipe de actos de corrupción como el soborno, el tráfico de influencias, las negociaciones incompatibles o el uso abusivo de información privilegiada (en este último aspecto, tanto el aprovechamiento de dicha información para mejorar su posición en el mercado como el uso abusivo de dicha información dentro de la empresa por parte de un grupo gerencial o controlador, en desmedro de los accionistas pequeños). Por otro lado, a menudo tiene un interés activo en promover reglas de transparencia y equidad que permitan reglas del juego parejas para todos, así como sistemas eficientes y probos de adjudicación de conflictos, con miras a obtener mayor previsibilidad en los negocios y disminuir los costos de inversiones, así como las distorsiones de la economía. Estos temas están también vinculados con la tendencia emergente a enfatizar la responsabilidad social de las empresas.

Durante la Reunión uno de los puntos de mayor consenso dijo relación con la idea de no restringir la discusión de transparencia y anti-corrupción al actuar de los actores públicos y de reconocer la injerencia o efecto que tienen en este campo los actores privados.

5. Evaluación crítica del campo de transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción

Entre las opiniones de los participantes, quienes, en su gran mayoría, consideran que sí existe un campo emergente o en formación en estas materias, se formulan las siguientes observaciones sobre dicho campo:

- Todavía está *confinado en buena medida a las élites* políticas o de la sociedad civil. Por ejemplo, en materia de derecho de acceso a la información, no se ha configurado en nuestra región una preocupación y movilización ciudadana más masiva, como en cambio ha sucedido en países de Europa central y oriental.
- También se *echa de menos una articulación o cohesión a partir de conceptos o lenguajes comunes*, aunque ello se encuentra en desarrollo, especialmente sobre la base de recientes convenciones internacionales contra la corrupción.
- En este campo se *hace necesaria una mayor profesionalización*, en la medida en que existen materias técnicas (como por ejemplo, las relativas a control de los presupuestos) que deben abordarse con suficiente rigor para tener un impacto.
- Hay *insuficiente articulación o comunicación entre organizaciones* de la sociedad civil que incluso trabajan en el mismo país.
- Además existe mucha *competencia entre las organizaciones* que trabajan en este campo; competencia por recursos y por cobertura (figuración pública). El desafío es encontrar la forma de cooperar en lugar de competir.
- Por otra parte, se hizo ver que *falta una red regional, coordinada y en castellano*, que ofrezca información relevante a países latinoamericanos.

II. Sobre la Agenda Presente y Futura en este Campo

1. *Objetivos temáticos que estarían alcanzados en grado razonable como para pensar en enfatizar nuevas etapas y prioridades*

Además de señalar los logros, que consisten en el desarrollo mismo de organizaciones no gubernamentales y otros desarrollos institucionales y legales dentro de este campo, varios participantes coincidieron en las siguientes apreciaciones sobre avances temáticos.

En el *plano internacional* se ha progresado en *instalar este tema en la opinión pública*, en términos generales, como un asunto tanto de ética política como de buen funcionamiento del Estado, la economía y la sociedad; un asunto que, más aún, involucra a la sociedad civil, a instituciones estatales, a organismos multilaterales políticos y financieros, a actores económicos privados y a la academia. El desarrollo de índices de percepción de corrupción ha contribuido a la cobertura de prensa y al interés de la opinión pública sobre esta materia. Por cierto, queda mucho por hacer en cuanto a crear mayor conciencia, pero la fase inicial de instalar el tema en términos generales en la opinión pública habría alcanzado un satisfactorio grado de cumplimiento que permite apuntar a nuevas etapas y prioridades.

Lo mismo puede decirse de la *normativa legal internacional*. Las convenciones internacionales anti-corrupción (de ONU, OEA y OCDE), así como otros estándares (ver anexo II) constituyen una *base suficiente*. Interesa ahora, por tanto, tal como se detalla más adelante, concentrarse en el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que estas convenciones imponen y en su implementación práctica.

En el *plano nacional*, la situación, en lo que toca a avances en temas determinados, varía de país en país. En muchos de los de nuestra región, los ecos de las tendencias internacionales, así como algunas investigaciones periodísticas y judiciales locales sobre escándalos de corrupción o sobre falta de transparencia, han contribuido a generar una *conciencia pública* sobre el tema. En cuanto al marco jurídico para consagrar los principios de probidad pública y castigar actos de corrupción, existen, por lo general, *bastantes normas legales* (no necesariamente consagradas en un mismo documento), aunque haya algunas conductas que se señalan más arriba en este Informe como moralmente reprobables (ver sección I. 3.2.) que no están tipificadas como ilegales en la mayoría de los países americanos.

También subsiste el problema de la insuficiente incorporación al derecho interno de las obligaciones contraídas por los Estados al ratificar las convenciones anti–corrupción.

En lo que toca a *avances legales en materia de transparencia*, existen también, en muchos de nuestros países, leyes de libre acceso a información pública (aunque en varios casos son insuficientes) o incluso de transparencia activa. En lo que se refiere a reforma de *sistemas y prácticas electorales* se han hecho diversos avances concretos, muchos de ellos impulsados por organizaciones de la sociedad civil; con todo, en cuanto al *financiamiento de la política*, aunque hay cierto progreso, queda mucho más por hacer. Igualmente, los programas de *control ciudadano sobre elaboración y/o ejecución presupuestaria*, constituyen una línea de trabajo más nueva e incipiente. Sobre los tres temas anteriores, hubo presentaciones especiales en el curso de la Reunión.

2. Puntos para la agenda futura

2.1. Enfoque general de la acción a desarrollar en este campo

Para algunos, el trabajo pro transparencia, rendición de cuentas y anti–corrupción debe sustentarse en una comprensión conceptual no tanto legalista o moralista, sino socio–política del tema, “con una *visión sistémica y estructural*, y un *campo de acción concertada, integral*, que incluya al Estado, sociedad civil (comprendiendo dentro de ésta al sector privado empresarial) y la opinión pública.

Sin negar la necesidad de coordinación e intercambios, otros enfatizan que las “organizaciones de la sociedad civil deben enfocarse a un objetivo de trabajo *lo más especializado posible*”. (Agregan que para definir formas de colaboración entre grupos y organizaciones sería preciso: (a) identificar las metas que se busca alcanzar en cada área de este campo; (b) tener en claro las fortalezas y debilidades de cada organización para cumplir objetivos precisos; (c) procurar organizar *task forces* o equipos de trabajo aprovechando las distintas especialidades).

También se ha destacado que *no correspondería pensar en una sola agenda regional*, aunque haya, desde luego, ciertos temas de interés que van más allá de tal o cual país.

Tampoco correspondería pensar en una “solución” al problema de la corrupción, sino entender más bien que un objetivo realista consistiría en disminuirla en la mayor medida posible y en desarrollar una capacidad de reacción frente a ella. Esto, en el entendimiento de que hay una cifra, un núcleo duro de corrupción, que siempre va a existir.

Otros participantes enfatizaron que el tono general de la acción en este campo debería resaltar los *finés positivos* que se busca, como transparencia, *accountability*, o una democracia eficiente y participativa, *antes que insistir en “anti”* corrupción. La diferencia entre estos enfoques se ejemplifica al contrastar, por una parte, la reacción a un escándalo de corrupción (con cierto valor mediático) y, por otra, la necesidad de un cambio estructural, a largo plazo y más duradero, que se relaciona con un fortalecimiento de la institucionalidad democrática. Sin duda que este último es un curso de acción más promisorio.

2.2. Planes y estrategias nacionales

Algunos participantes destacan la necesidad de promover a nivel nacional la elaboración de *Planes o Estrategias Nacionales* sobre transparencia, rendición de cuentas y anti-corrupción, a la manera como en años recientes la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha promovido la elaboración de Planes Nacionales de Derechos Humanos en distintos países. En el campo de probidad pública, tales planes o estrategias deberían tomar en cuenta el concepto de *sistemas de integridad* que se ha desarrollado en este ámbito. Tales planes deberían contemplar la creación de una *institucionalidad adecuada dentro del aparato del Estado* sobre estos temas, aunque aquí se debe hacer la misma salvedad que se hizo anteriormente en cuanto a que las campañas y las agencias anti-corrupción no necesariamente van a tener un efecto positivo, por sí mismas, sobre los niveles de corrupción en un país determinado.

2.3. Seguimiento de la implementación de las convenciones internacionales

En la Reunión se enfatizó también la necesidad no ya de buscar nuevas normas internacionales, sino de hacer seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que imponen las normas existentes para los países que han ratificado las convenciones respectivas. Durante la Reunión, se destacó que

la ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción se ha logrado con relativa facilidad. Este instrumento contempla un mecanismo de informes, que ya está activo, y en donde participa no sólo el Estado sino también la sociedad civil. Esto lo convierte en un mecanismo sumamente útil para nuestra región.

2.4. Estudio y documentación del problema de la corrupción

Se destaca a este respecto la necesidad de:

- Desarrollar estudios sobre el problema desde una *perspectiva cuantitativa y cualitativa*, más allá de (útiles) estimaciones o índices generales.
- Desarrollar *estudios de casos* de acuerdo a los estándares generalmente aceptados para ello, con el objeto de facilitar el intercambio de experiencias, la enseñanza y el desarrollo de una disciplina relativa a probidad pública y anti-corrupción. El estudio de casos es una herramienta clave para la elaboración de “buenas prácticas”.
- Compilar y difundir en mayor medida ejemplos de “buenas prácticas”. Además, se deben dar a conocer las “malas prácticas”, técnicas, planes o herramientas que se deben abandonar por no producir los resultados deseados.
- Crear o fortalecer foros, reuniones y *programas de intercambio* efectivo de experiencias, con el espíritu de colaborar en lugar de competir.
- “Mapear” el estado de este campo, esto es, desarrollar tanto inventarios y directorios de organizaciones, redes y programas, así como análisis generales de avances sustantivos. En este punto se insistió en la conveniencia de que las organizaciones compartan información para evitar la repetición, la superposición de roles y los conflictos de agenda.

2.5. Acceso a la información

En esta área de trabajo se señalan los siguientes puntos de agenda:

- Promover *legislación o mejoras legislativas*, donde la ley es insuficiente.
- *Capacitar a funcionarios públicos y también a organizaciones sociales y usuarios*, en este último caso para saber usar el sistema y para mejor emplear la información obtenida.
- Estimular el *periodismo investigativo*.

- Promover *litigios para el cumplimiento efectivo* de las leyes y facilitar *redes jurídicas e intercambio de experiencias* a este respecto.
- Lograr la institucionalización de una *política de educación y capacitación estatal* que tenga como uno de sus ejes el respeto al acceso a la información pública.
- En este mismo sentido, se debe *dejar de ver al acceso a la información solamente como una herramienta* en la lucha anti-corrupción y comenzar a considerarlo como un derecho humano en sí mismo.

2.6. Control ciudadano sobre la elaboración y ejecución presupuestaria

Se destaca en este punto tanto la necesidad de promover políticas de transparencia activa, como ya se ha mencionado, así como la necesidad de que organizaciones de la sociedad civil aumenten su nivel de profesionalismo en esta área.

En la Reunión se sostuvo que el seguimiento de la elaboración y ejecución del presupuesto es parte de una labor más amplia que es el seguimiento de las políticas públicas, vale decir, no se sigue el cumplimiento del presupuesto porque sí, sino que se hace para efectos de controlar la correcta implementación de las políticas públicas.

Por otra parte, el control presupuestario descansa sobre el derecho al acceso a la información pública.

FUNDAR, organización especializada en este tema, que elabora, junto con otras organizaciones, el “Índice Latinoamericano de Transparencia Presupuestaria”, estuvo representada en la Reunión.

2.7. Transparencia de la gestión pública

Además de los aspectos ya tratados de derecho de acceso a la información, de transparencia activa y de periodismo investigativo, que se relacionan centralmente con la transparencia de la gestión pública, se hace ver la necesidad de exigir y promover *procesos abiertos* (y, cuando proceda, en consulta con organizaciones de la sociedad civil) *en materias específicas* tales como el nombramiento de jueces o de candidatos propuestos por los países para cargos internacionales de relevancia en cuestiones de ética política, como ser candidatos a la Comisión Interamericana o a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, o a los Comités sobre esta materia u otras materias afines dentro del sistema de la ONU.

2.8. Transparencia de actores privados

2.8.1. *Transparencia de la actividad política; los partidos políticos*

Como parte del objetivo de establecer transparencia en el financiamiento político y electoral, se destacó la necesidad de extender tal *transparencia al interior de los partidos políticos*, velando por el cumplimiento de sus normas de democracia interna, de elecciones intra-partidarias limpias y libres, y por el correcto manejo de las finanzas partidarias.

2.8.2. *Transparencia de empresas nacionales e internacionales*

Siguiendo con la idea de reconocer debidamente la injerencia de actores privados en el fenómeno de la corrupción y la falta de transparencia, y dado el alto impacto que tiene la empresa privada sobre la vida de las personas, se enfatizó que dichas empresas debían someterse a un cierto nivel de control de transparencia. Esta necesidad se acentúa cuando la empresa en cuestión realiza funciones de carácter o alcance público. Por otro lado, la necesidad de transparencia es, asimismo, mayor cuando se trata de empresas grandes, en cuyo caso la corrupción puede acarrear repercusiones negativas a nivel nacional y posiblemente regional.

2.8.3. *Transparencia de instituciones de cooperación internacional*

Diversos participantes manifestaron la idea de que las instituciones de cooperación internacional, que ciertamente están preocupadas por el fenómeno de la corrupción, debían transparentar sus procedimientos internos, en especial aquellas que dicen relación con los requisitos y la forma de otorgar ayuda a los Estados.

2.8.4. *Transparencia de Organizaciones No Gubernamentales*

Por último, en la Reunión surgió con fuerza la idea de que las ONG que trabajan en la materia debían también ajustarse a normas de transparencia como los que se exigen al Estado y a los actores privados relevantes. Se sugirió que sería positivo establecer un programa de “sello de ONG transparente” en donde se certificara que una ONG adhiere a normas legales y éticas de transparencia. Si bien esta idea logró un alto grado de acuerdo, un participante hizo la salvedad de que exigir de una ONG el mismo estándar de transparencia que se exige al Estado podría entrañar riesgos para la organización.

2.9.Herramientas

Entre las herramientas existentes para exigir rendición de cuentas y transparencia, así como para avanzar en otras materias de interés ciudadano general o sectorial, se han mencionado las siguientes: el uso de mecanismos de acceso a información; audiencias públicas en torno a temas de legislación o políticas públicas de particular interés para la sociedad civil; participación de la sociedad civil en la elaboración de normas; presupuesto participativo, entendiéndose por tal mecanismos de consulta ciudadana o con los sectores o localidades interesadas, en la elaboración, ejecución y control de los respectivos presupuestos; posibilidad legal de litigar por causas de interés público, colectivo o difuso. A este respecto, se debería promover: (a) la *difusión de estas experiencias* y su *impulso a nivel regional*; (b) su *evaluación* en los países que las han implementado a nivel nacional o local; (c) el *perfeccionamiento de algunos de estos instrumentos o la creación de otros nuevos*, como por ejemplo, lograr que la ley permita un uso más amplio (y fallos judiciales de alcance más extendido) de litigios por causa de interés público, colectivo o difuso; (d) por último existe la necesidad de *usar* estas herramientas para efectos de ir creando una base de información sobre buenas y malas prácticas y sobre estudios de casos. Es importante que los actores sepan *cuáles son los mecanismos que funcionan* en cada región y por qué.

2.10.Coordinación y redes entre distintas organizaciones dentro de este campo y con campos afines

En un intercambio de información durante la Reunión, se mencionaron las siguientes redes en este campo: Transparencia Internacional, Red Interamericana para la Democracia, Acuerdo de Lima, Socios Avina y el International Budget Project (IBP). A ello puede agregarse la Red de Educación sobre Integridad Pública (PIEN), coordinada por TIRI, de la que se habla más adelante, el Justice Initiative patrocinado por OSI y redes de organizaciones como Probidad y Article 19.

En todo caso, muchos participantes establecieron la necesidad de crear redes y otros vínculos de coordinación y comunicación *entre organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este campo*. También destacaron la necesidad de establecer tales vínculos entre las organizaciones que específicamente se ocupan de cuestiones de transparencia/probidad *con otras*

organizaciones de la sociedad civil que tocan algunos de esos temas en algunos de sus programas o se valen en ellos de herramientas tales como el derecho de acceso a la información.

También se insistió en la necesidad de vincularse con el *sector empresarial*, en particular respecto de materias tales como el desarrollo y difusión de la noción de *responsabilidad social de las empresas* y la de *transparencia empresarial*.

La búsqueda de una mayor coordinación entre organizaciones debería tener como objetivo la realización de *campañas unificadas* de presión social para forzar a los gobiernos a implementar los estándares generalmente aceptados en esta materia (las organizaciones financieras multilaterales pueden contribuir a dar fuerza a esas campañas, en la medida en que sus políticas respecto de los gobiernos apunten en la misma dirección; sin embargo, sería un error que tales organizaciones multilaterales trataran de establecer las agendas nacionales).

2.11. Desarrollo de programas de investigación, educación superior y capacitación profesional

Distintos participantes han puesto énfasis en la necesidad de profesionalizar este campo y capacitar debidamente a quienes trabajan en él, tanto funcionarios públicos como activistas de la sociedad civil o académicos. Ello supone el desarrollo de *currículums académicos* y *materiales de estudios*, incluyendo estudios de caso, todo lo cual, a su vez, requiere de *cátedras*, líneas de *investigación académica*, así como programas de *publicación*, *traducción* y *becas*. Un ejemplo de esto es la iniciativa “Red sobre Educación en Integridad Pública” (PIEN), que coordina TIRI.

Varios participantes destacan que la capacitación debiera estar dirigida tanto a los profesionales de organizaciones de la sociedad civil, como a funcionarios públicos, incluyendo legisladores y jueces, y a periodistas y comunicadores sociales.

III. Prioridades y Proposiciones Concretas

A lo largo de este Informe se han ido señalando prioridades, estrategias y proposiciones para avanzar en el trabajo pro transparencia y rendición de cuentas y en contra de la corrupción en nuestra región, todo lo cual no cabe repetir en esta sección. Sin embargo, es útil destacar aquí, para concluir este Informe, algunos criterios de carácter más general sobre prioridades para el trabajo futuro y, además, consignar una proposición surgida en la Reunión para avanzar en el diagnóstico sobre estos problemas, así como en acuerdos sobre prioridades, estrategias, líneas de acción y formas de coordinación entre actores relevantes, en distintos países de América.

1. Prioridades generales

En la Reunión se destacaron los siguientes criterios para definir el contenido y prioridades de trabajo futuro en este campo, dentro de nuestra región:

- *¡Implementación, implementación, implementación!* Este fue el “grito de batalla” de una de las participantes en la Reunión, lo cual tuvo un amplio eco de aceptación entre los participantes. Es una posición que enfatiza que el tiempo de creación de conciencia pública y de adopción de normas debe dar paso ahora, como prioridad, a programas que aseguren el efectivo cumplimiento de las obligaciones que imponen las normas internacionales o bien el uso efectivo de tales normas (si ya están incorporadas en el sistema jurídico nacional) y de las leyes o instituciones nacionales, así como la extensión y difusión de tal uso.
- Tanto a nivel nacional como internacional, se debe privilegiar el seguimiento del cumplimiento con la normativa existente antes de perseguir la creación de más normas. Sin perjuicio de ello, cabe impulsar la ratificación de convenciones internacionales por parte de países que no lo han hecho.
- Entre los distintos campos temáticos, en la Reunión hubo opinión mayoritaria a favor de privilegiar el trabajo pro derecho al acceso a la información pública pues es herramienta indispensable para el logro de sociedades más transparentes y facilita la labor en otras áreas del campo de la transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.
- Reconociendo el papel especial del derecho de acceso a información, otras prioridades temáticas incluyen: (a) Mejorar la normativa y acciones concretas pro-transparencia y anti-corrupción en el sector privado; (b)

establecer sistemas de licitación, adquisiciones y contrataciones públicas transparentes; (c) establecer sistemas apropiados de financiamiento de la actividad política y las elecciones; (d) promover la efectiva implementación, por parte de la justicia, de las normas anti-corrupción.

- Entre las prioridades instrumentales se cuentan: (a) desarrollar métodos de medición de la corrupción y de los avances en la lucha contra la corrupción y en pro de la transparencia y la probidad pública; (b) desarrollar estudios de caso y compilar experiencias aleccionadoras en el trabajo de este campo, sea por su éxito o fracaso; (c) impulsar programas de capacitación para funcionarios públicos y para actores de la sociedad civil, colocando énfasis en la “capacitación de capacitadores”, para así sacar máximo provecho al efecto multiplicador de la educación; (d) explorar la posibilidad de realizar foros de diagnóstico, discusión sobre programas de acción, prioridades y estrategias y sobre formas de coordinación en materia de transparencia, *accountability* y lucha contra la corrupción en cada país de la región (este último punto fue objeto de un tratamiento detenido en el curso de la Reunión, como se consigna a continuación).

2. *Proposición sobre foros nacionales en los países de América*

Durante la Reunión surgió con fuerza, en uno de los grupos de trabajo, la idea de organizar reuniones nacionales de actores que trabajan en este campo. Esta idea, que fue aprobada en el plenario del día final, se puede expresar como sigue:

2.1 Consideraciones

Los problemas de la corrupción y de la falta de transparencia, y el impacto que ambos tienen sobre la vigencia y respeto de los derechos humanos, no pueden dejar de considerar detenidamente las características “locales” que estas cuestiones manifiestan en cada país o región.

Por este motivo, en lugar de pensar en un ambicioso plan de trabajo para todas las posibles situaciones hipotéticas, la Reunión prefirió formular una propuesta “metodológica” o “procedimental”, consistente en una especie de réplica de la Reunión de diciembre 3–5 en Santiago, pero a nivel nacional, en distintos países. Esto es, una reunión en la que se logre convocar a

diferentes actores de diversas “comunidades nacionales” (la de los activistas de derechos humanos, la de los expertos en control de corrupción, la de los funcionarios del Estado abocados a ambos temas, la de los funcionarios de organismos internacionales que cooperen con estas cuestiones, etc.) y en la que estos grupos logren identificar colectivamente los problemas más importantes sobre los que habría que operar, las estrategias para afrontarlos, los obstáculos a remover, las fortalezas, las debilidades, los actores que no se encuentran participando del intercambio, con el objeto de invitarlos, etc.

2.2. Proposición específica

Los participantes en la Reunión coincidieron en que es necesario contar en *cada país* –nuevamente en el sentido de no aspirar a ningún gran plan aplicable con prescindencia del contexto– con una radiografía del problema a nivel nacional. Esto se puede lograr, por medio de amplio debate multisectorial que permita realizar un mapeo completo de actores que puedan construir un acuerdo en torno a un objetivo de acción común y a una agenda para el respectivo país.

La idea es que estos encuentros nacionales (foros) provean de una plataforma de trabajo más íntima y más reflexiva que los diferenciaría de otras experiencias aparentemente similares que no brindan la posibilidad de un diálogo franco y un trabajo productivo. El objetivo de estos foros no sería el diseño de un “plan nacional anti–corrupción”, esto no sería positivo sino que “cierra la cancha”. El objetivo sería el que los participantes se “identifiquen mutuamente”, conociendo sus respectivas apreciaciones sobre el problema y sus actividades, para, sobre esa base, explorar acuerdos sobre diagnóstico, prioridades, estrategias, programas de acción y formas de coordinación.

Algunos de los desafíos que la convocatoria de estos foros deberán enfrentar tienen que ver con el *timing* para que ellos tengan lugar, la necesidad de producir colaboración entre los actores y de evitar los conflictos y las competencias entre ellos. Por su parte, es preciso que estos foros no sean pensados como un “suceso único” que tiene lugar en un momento o lugar determinado, sino como un proceso que incluso puede tener lugar en diversos ámbitos, a lo largo del tiempo, aprovechando o revitalizando otros espacios o “inyectando” su contribución en otros foros existentes (por ejemplo: IDEA, IIDH, etc.).

Otra cuestión sumamente relevante al momento de llevar adelante esta estrategia es la necesidad de identificar los criterios y perfiles adecuados para

la selección de los actores que participarán de estos procesos. Se debe estar abierto a una variada gama de posibilidades (por ejemplo, organismos multilaterales, servidores públicos, organismos de control, certificadoras, empresas de servicios, medios de comunicación en su capacidad corporativa, políticos, etc.). Es preciso evitar que los intercambios se den sólo entre “conversos”. Es necesario ampliar el espectro.

Por último, es importante también discutir acerca del modo en el que este proceso puede culminar teniendo impacto o incidiendo sobre las políticas.

Un insumo posible para estos foros o procesos deliberativos, sería la producción y posterior utilización de un “*position paper*” que refleje el estado de la discusión en cada país. Este *paper* tendría por objeto levantar la discusión pero no el de resolver los problemas a los que se refiere. Es un “punto de partida” y no un “cierre de la discusión”.

Además, un grupo más pequeño podría identificar previamente *convergencias* entre quienes se convocarán al foro y utilizarlas como *input* para el debate previsto para esos foros. El debate debe buscar romper con la lógica que siguen muchos actores, como por ejemplo las instituciones donantes, de compartimentalizar los problemas pertinentes o relacionados (derechos humanos, desarrollo, ambiente, eficiencia en la gestión pública, etc.), cuando en realidad todos están trabajando en la misma dirección: transparencia y control de corrupción. Es necesario evitar simplificar el problema y, por el contrario, considerarlo en todas sus complejidades. También es necesario colocar este debate por encima de los intereses de cada organización.

Anexo I

Participantes y sus Instituciones

Participante	VÍCTOR ABRAMOVICH (vabramovich@cels.org.ar)
Cargo	Director Ejecutivo
Institución	CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS)
Dirección	Piedras 547, piso 1 (C1070AAK), San Telmo, Buenos Aires–Argentina, www.cels.org.ar
Teléfono/Fax	Tel/Fax: (54–11) 4334–4200
Descripción Institucional	<p>El CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) es una organización no gubernamental que trabaja en la promoción y protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático y el Estado de Derecho en Argentina.</p> <p>La fundación del CELS en 1979, durante la dictadura militar, respondió a la necesidad de encarar acciones rápidas y decisivas para detener las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, documentar el terrorismo de Estado y proporcionar ayuda legal y asistencia a los familiares de las víctimas, especialmente en el caso de detenidos–desaparecidos.</p> <p>Los objetivos institucionales están orientados a: denunciar las violaciones a los derechos humanos; incidir en los procesos de formulación de políticas públicas basadas en el respeto por los derechos fundamentales; impulsar reformas legales e institucionales tendientes al mejoramiento de la calidad de las instituciones democráticas; y promover el mayor ejercicio de estos derechos para los sectores más desprotegidos de la sociedad.</p> <p>El CELS está formado por un equipo de trabajo interdisciplinario cuyas actividades prioritarias son el litigio de causas judiciales ante instancias locales e internacionales, la investigación y la construcción de herramientas para el control y monitoreo de la sociedad civil sobre las instituciones públicas, y la capacitación de organizaciones sociales, operadores jurídicos, miembros de la comunidad judicial e instituciones estatales. El CELS desarrolla algunas de estas actividades y estrategias en coordinación con otras organizaciones nacionales y del exterior.</p> <p>El CELS está afiliado a la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra y a la Liga Internacional por los Derechos Humanos de New York. Asimismo, es corresponsal de la Federación Internacional de Derechos Humanos de París (FIDH) y es miembro de la Organización Mundial Contra la Tortura de Ginebra (OMCT). Durante estos años, el CELS ha recibido numerosos reconocimientos, entre los que merecen destacarse: Letelier Moffit (1983), The Roger E. Joseph Prize (1988) y The Human Rights Prize of the Lawyers Committee for Human Rights (1988).</p>

Participante	MARIELA ARCE (genero@redalforja.org)
Cargo	Coordinadora Programa Anticorrupción
Institución	CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCIÓN SOCIAL PANAMEÑO (CEASPA)
Dirección	Vía Cincuentenario, Casa No. 84, Coco del Mar, San Francisco, Panamá, www.ceaspa.org.pa
Teléfono/Fax	Tel: (507) 226-4529 / 226-6799 / 226-6602 / 226-6783 Fax: (507) 226 -5320
Descripción Institucional	<p>EL CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCIÓN SOCIAL PANAMEÑO –CEASPA–, fue creado en diciembre de 1977 por un grupo de sacerdotes, laicos, profesionales de las ciencias sociales, y se vinculó en un inicio a los Centros de Investigación y Acción Social de la Compañía de Jesús en Centroamérica, con aprobación de la Conferencia Episcopal Panameña. Desde 1979, es una institución laica. Por veinticinco años ha laborado intensamente dentro y fuera del país a través de la investigación y la educación popular, constituyéndose en una de las ONG de más trayectoria nacional.</p> <p><i>Misión:</i> Desarrollo de actividad investigativa y educación científica en función del desarrollo social, político, económico y cultural del país. La Asociación, promueve el desarrollo integral de la sociedad panameña, en especial de los más pobres y excluidos, y se propone contribuir eficientemente a la interpretación profunda de la problemática nacional, y aportar a la búsqueda de las mejores soluciones y alternativas para superar los retos del desarrollo. La Asociación cree y trabaja a favor del desarrollo de todas las personas y de toda la persona humana. Coadyuvará en el logro de la unidad de esfuerzos y en la cooperación entre los pueblos, nacionales y personas como principal potencial para el logro de los objetivos.</p> <p><i>Visión:</i> Somos un centro especializado en educación popular, acción e investigación, reconocido nacional e internacionalmente por su participación directa en programas y proyectos de una manera crítica y con perspectiva popular ciudadana en género, etnia y derechos humanos.</p> <p><i>Fines de la entidad:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Impulsar y apoyar propuestas nacionales que aporten equidad al crecimiento económico, participación a la democracia y sostenibilidad ambiental al desarrollo. 2. Colaborar en el esfuerzo de organización, participación y gestión ciudadana, priorizando los sectores marginados y excluidos en favor de la mejora de su calidad de vida. 3. Apoyar la formación de una moderna ciudadanía, dotada de una cultura democrática, de responsabilidad ciudadana y de capacidad de acción para transformar positivamente la realidad.

Participante	EDUARDO BOHÓRQUEZ (transparencia99@prodigy.net.mx)
Cargo	Director del Capítulo Nacional
Institución	TRANSPARENCIA MEXICANA
Dirección	Dulce Olivia 73, Colonia Villa Coyoacán, México D.F., México, www.transparenciamexicana.org.mx
Teléfono/Fax	Tel: (52-55) 5659-4714
Descripción Institucional	<p>A principios de 1999 un grupo de mexicanos preocupados por los problemas de corrupción globales y en particular de su país, decide crear TRANSPARENCIA MEXICANA, una organización no gubernamental que enfrenta el problema de la corrupción desde una perspectiva integral, a través de reformas a las políticas públicas y cambios en las actitudes privadas de los ciudadanos.</p> <p>Entre los objetivos de Transparencia Mexicana están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Promover la consolidación de una cultura ciudadana de respeto a la legalidad. Para ello, Transparencia Mexicana busca mejorar la comprensión de dicha cultura, así como los retos que una ética social supone. - Analizar e integrar propuestas en torno al aparato educativo y al sistema de valores. No todo puede estar normado. Es por ello que Transparencia Mexicana se interna en el terreno de la cultura cívica y los valores de los mexicanos. - Establecer alianzas y redes de combate a la corrupción. Tanto en el ámbito internacional, a través de Transparency International, como en los distintos Estados del país, Transparencia Mexicana busca establecer coaliciones que promuevan políticas concretas para reducir los márgenes de corrupción. - Mantener una vocación de servicio y asesoría. Los objetivos de Transparencia Mexicana incluyen la generalización de medidas exitosas para combatir la corrupción. - Definir algunas de las acciones necesarias para fortalecer la constitucionalidad de la vida pública y privada en el país. Se trata de generalizar la defensa de la legalidad como una forma institucionalmente eficaz y económicamente rentable de participar en sociedad. - Diseñar un sistema de estímulos en el combate a la corrupción. - Recabar información y realizar estudios conducentes a mejorar el conocimiento sobre el problema de la corrupción y sus consecuencias.

Participante	JAVIER CASAS (jcasas@ipys.org)
Cargo	Jefe de la Oficina de Acceso a la Información Pública
Institución	INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD
Dirección	Calle Sucre 317, Barranco, Lima, Perú, www.ipys.org
Teléfono/Fax	Tel: (51-1) 247-3308 / 247-4461 / 247-4465, Fax: (51-1) 247-3194
Descripción Institucional	<p>EL INSTITUTO PRENSA Y SOCIEDAD, IPYS, con sede en Lima, Perú, es una asociación que promueve las libertades informativas y la prensa independiente. Para tal efecto monitorea y hace reportes de la situación de la prensa y la libertad de expresión en varios países latinoamericanos. Además, elabora estudios especializados sobre el tema en estos países y fomenta el debate sobre el rol de los medios.</p> <p>Los asociados del IPYS son principalmente periodistas de acreditada trayectoria profesional. Es un grupo sin compromisos gremiales, económicos, políticos o ideológicos. El IPYS reacciona contra limitaciones, agresiones o ataques a la prensa o a la libertad de expresión e información. Al defender las garantías del periodismo, el IPYS tiene presente que fueron establecidas para que los ciudadanos sean informados, y que la prensa tiene su primera responsabilidad con la sociedad, por sobre la variedad de otros intereses que usualmente asedian a la función informativa.</p> <p>El instituto dirige una red de monitores en 11 regiones del interior del Perú y otra red en 13 países latinoamericanos, cuyos informes aparecen en alertas y artículos en el boletín institucional, <i>Interprensa</i> y en la página web de International Freedom of Expression Exchange IFEX www.ifex.org Adicionalmente, desarrolla un enérgico programa de apoyo al periodismo de investigación de América Latina.</p> <p>PROGRAMAS</p> <p>El IPYS tiene tres programas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Libertad de Prensa Acceso a la Información Periodismo de Investigación. <p>Adicionalmente, desarrolla actividades de capacitación y protección de periodistas y administra en Lima la Biblioteca de Periodismo Freedom Forum.</p>

Participante	SEBASTIÁN COX (tichi02@123.cl)
Cargo	Director Fundador
Institución	Chile Transparente
Dirección	Ernesto Reyes N°065, Providencia, Santiago, Chile, www.chiletransparente.cl
Teléfono/Fax	Tel: (56-2) 777-6196 / 737-8598
Descripción Institucional	<p>La CORPORACIÓN CHILE TRANSPARENTE, Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, se dedica exclusivamente a trabajar por la Transparencia y la Probidad en Chile. Fue reconocido jurídicamente el año 2003, aunque desarrolla su acción como Capítulo Nacional de Transparencia Internacional desde el año 1999. Es una organización sin fines de lucro.</p> <p>Desde sus inicios, la Corporación Chile Transparente comparte la premisa de que las instituciones del Estado y las autoridades de gobierno están sometidas al control democrático, y por tanto se encuentran sujetos a la Constitución, a las leyes, al respeto de normas aceptadas universalmente. La participación de la ciudadanía y sus diferentes sectores, constituye un elemento esencial de legitimación y coherencia en la prevención y combate a la corrupción. Otro elemento que se ha incorporado en el quehacer es la atenuación de la clásica distinción entre las esferas e intereses de lo público y lo privado, que ha afectado cualitativamente la gestión de servicios, los programas y los derechos de las personas. Hoy no sólo el Estado es responsable directo de satisfacer las necesidades públicas, sino que el sector privado ha pasado a tener un rol fundamental en esta área.</p> <p>La labor de la organización ha estado centrada principalmente en promover y difundir en conjunto con instituciones del sector público, el mayor conocimiento, adecuación y aplicación de las normas y procedimientos que regulan los actos de la Administración Pública; la propuesta de nuevos programas y la difusión de buenas prácticas sobre responsabilidad social empresarial. Chile Transparente busca, asimismo, que las organizaciones de la sociedad civil integren el tema de la Probidad y la Transparencia en sus propias agendas, proponiendo iniciativas y actividades conjuntas. De esta manera, Chile Transparente es hoy un importante referente para la sociedad civil, el sector empresarial y la institucionalidad del Estado.</p>

Participante	HELEN DARBISHIRE (helend@justiceinitiative.org)
Cargo	Senior Program Manager, Freedom of Information and Expression (New York)
Institución	Open Society Justice Initiative
Dirección	400 West 59 th Street, New York, NY 10019, USA, www.justiceinitiative.org
Teléfono/Fax	Tel: (1– 212) 548–0157 / 548–0600
Descripción Institucional	<p>La INICIATIVA PRO–JUSTICIA DE LA SOCIEDAD ABIERTA, un programa operativo del Instituto de la Sociedad Abierta, promueve reformas legales en base a los derechos humanos, provee conocimientos y fortalece la capacidad legal en el mundo entero.</p> <p>La Iniciativa Pro–Justicia de la Sociedad Abierta se dedica a promover reformas legales que garanticen la protección de los derechos humanos, y contribuyan al desarrollo de la capacidad legal para lograr una sociedad abierta. La Iniciativa Pro–Justicia trabaja en base de la práctica empírica e incidencia jurídica y política junto con la difusión de conocimientos en las siguientes áreas de enfoque: reforma nacional del sistema de justicia penal, justicia internacional, libertad de información y de expresión, anticorrupción, e igualdad y ciudadanía.</p> <p>La Iniciativa Pro–Justicia propicia los valores de una sociedad abierta en áreas temáticas distintas pero relacionadas entre sí:</p> <p>Reforma del sistema nacional de justicia penal: Promover la capacidad del Estado, con la participación activa de la comunidad, para asegurar el mantenimiento del orden, la administración de una justicia equitativa e imparcial y la protección de los derechos individuales.</p> <p>Justicia internacional: Fortalecer los mecanismos que se harán responsables de los crímenes internacionales y del incumplimiento de las obligaciones estatales, incluso el Tribunal Penal Internacional, las entidades regionales de protección y los tribunales nacionales y mixtos.</p> <p>Libertad de información y de expresión: Proporcionar información sobre los actos del gobierno, asegurando al mismo tiempo el derecho de disentir con las políticas oficiales mediante la expansión del acceso a la información y la refutación de restricciones indebidas, ya sea en forma impresa o a través de los medios de comunicación.</p> <p>Igualdad y ciudadanía: Fomentar el derecho de movilidad entre una nación y otra y defender los derechos de los más vulnerables al abuso, como por ejemplo, las minorías raciales o étnicas, las mujeres y las personas que no tienen ciudadanía.</p> <p>Anticorrupción: Promover una mayor transparencia dentro de las instituciones públicas, que sirva de base para que toda investigación y participación cívica tenga mayor significancia.</p> <p>Desarrollo de la capacidad legal: Cultivar la capacidad de los abogados y estudiantes de derecho en estrategias de incidencia jurídica y fortalecer la creciente red de defensores de la justicia, que son esenciales para que exista una sociedad abierta universal.</p>

Participante	ERNESTO DE LA JARA (ernesto@idl.org.pe)
Cargo	Director Ejecutivo
Institución	Instituto de Defensa Legal
Dirección	Manuel Villavicencio 1191, Lince, Lima, Perú, www.idl.org.pe
Teléfono/Fax	Tel: (51-1) 422-0244, Fax: (51-1) 422-1832
Descripción Institucional	<p>El INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL es una voz desde la sociedad civil, independiente de los partidos políticos, abierta a las opiniones plurales e interesada en combinar la capacidad de propuesta con una exigente fiscalización a los responsables de asuntos públicos. Durante 21 años hemos acumulado experiencia en los temas de gobernabilidad democrática y derechos humanos; dos temas estrechamente vinculados y que constituyen en la actualidad el principal reto para garantizar el éxito de la transición democrática peruana.</p> <p>Estos años de la segunda etapa de transición han mostrado con claridad que grupos de poder importantes en el país prefieren la impunidad, la corrupción y el autoritarismo como formas de gobierno. Sin embargo, las respuestas que se han obtenido frente a los continuos intentos de desestabilizar el régimen democrático muestran que las ventanas de oportunidades no se han cerrado aún y que su vigencia depende, en gran medida, de la fortaleza que sepan mantener los sectores de la sociedad civil que desde hace años venimos promoviendo una auténtica gobernabilidad democrática: inclusiva, respetuosa de los derechos ciudadanos y del Estado de Derecho.</p> <p>En sus 21 años de existencia, el IDL ha trabajado activamente y contribuido exitosamente a la causa de los derechos humanos en el Perú, logrando el reconocimiento e implementación de políticas públicas que inciden en la vida cotidiana de las personas.</p>

Participante	LUIS ESTANISLAO ECHEBARRIA (koldoe@iadb.org)
Cargo	Manager Especialista, Sector Público/Privado
Institución	Interamerican Development Bank
Dirección	1300 N.Y. Avenue, N.W., Washington D.C. 20577, USA, www.iadb.org
Teléfono/Fax	Tel: (1-202) 6231000 / 6232067, Fax: (1-202) 6233095
Descripción Institucional	<p>El BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se creó en 1959 como una institución de desarrollo con mandatos y herramientas novedosos para la época. Sus programas de préstamos y de cooperación técnica para proyectos de desarrollo económico y social fueron más allá del mero financiamiento, como era la costumbre entonces.</p> <p>Los programas e instrumentos del BID fueron tan efectivos que la institución se convirtió en modelo para la creación de todas las otras instituciones multilaterales de desarrollo a nivel regional y subregional. En la actualidad el BID es el mayor de todos los bancos regionales de desarrollo del mundo y constituye la principal fuente de financiamiento multilateral para los proyectos de desarrollo económico, social e institucional, y los de comercio e integración regional, en América Latina y el Caribe.</p> <p>Los dos principales objetivos del Banco son reducir la pobreza y promover la equidad social, y lograr el crecimiento económico sostenible. Para conseguir estos objetivos, el Banco centra sus esfuerzos en cuatro áreas prioritarias de acción:</p> <p>Fomentar la competitividad, a través del apoyo a las políticas y programas que fomentan el potencial de desarrollo de un país en una economía global abierta. Modernizar el Estado, fortaleciendo la eficiencia y transparencia de las instituciones públicas. Invertir en programas sociales que amplíen las oportunidades para los pobres. Promover la integración regional forjando vínculos entre los países a fin de que desarrollen mercados más grandes para sus bienes y servicios.</p> <p>Las principales funciones del Banco son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Usar los fondos provenientes de los mercados financieros, de su propio capital y de otros recursos para financiar los proyectos de desarrollo en sus países miembros. - Complementar las inversiones privadas cuando no haya disponibilidad de capital privado en términos y condiciones razonables. - Otorgar asistencia técnica para preparar, financiar, e implementar proyectos de desarrollo.

Participante	FREDRIK GALTUNG (fredrik.galtung@tiri.org)
Cargo	Co-Director
Institución	TIRI
Dirección	42 Madrid Road, SW13 9PG London, Reino Unido, www.tiri.org
Teléfono/Fax	Tel: (44-020) 8241-1919, Fax: (44-020) 8241-1919
Descripción Institucional	<p>The TIRI NETWORK builds and empowers networks of professionals, activists, policy-makers and constitutional office holders. Its long-term goal is to help counter corruption by assisting in the building and remodelling of institutions and practices.</p> <p>At the heart of The Tiri Network's mission lie three core objectives: to improve governance in both public and private institutions, to deepen access and to increase learning for effective corruption control. The Tiri Network emphasises the processes and strategies required to attain just, responsive and open institutions that deliver just and honest government to all citizens.</p> <p>The Tiri Network is a not-for-profit organisation designed as a response to this third and latest phase. Incorporated at the end of 2003, it will work with partners and others in a growing global network of specialists, academics, institutions and organisations. It shares high levels of expertise and insight, based on access to, and participation in, the latest and most promising anti-corruption strategies.</p> <p>The Tiri Network and its partners commit to working collectively and individually to raise integrity standards everywhere, and in both public and private institutions, in the belief that by so doing successfully they will assist processes of sustainable development and the reduction of poverty.</p> <p>The Tiri Network was founded by two of the founding members of Transparency International (TI). Jeremy Pope was TI's founding managing director, and Fredrik Galtung its director of research. The pair were the creators of much of TI's intellectual property and its strategic approaches. Both are well-known and highly-respected throughout the international anti-corruption movement.</p> <p>With the encouragement and support of others who share the same convictions, they have created The Tiri Network out of the recognition that the time for awareness raising has now moved on to the determined reduction and control of corruption by the application of practical knowledge and skills. The time has arrived for the fostering of a broad-based, global movement against corruption with the high degree of professionalism needed to address the coming challenges of reform.</p> <p>The Tiri Network is developing a work programme in close collaboration with key institutions and personalities throughout the anti-corruption movement and this is being carefully tailored to meet the needs they have felt and expressed. It is greatly assisted in this as Messrs Pope and Galtung bring to the new organisation their own global networks.</p>

Participante	PETER KORNBLOH (pkorn@gwu.edu)
Cargo	Senior Analyst
Institución	National Security Archive
Dirección	Suite 705 Gelman Library, The George Washington University, 2130 H Street, NW Washington D.C. 20037, USA, www2.gwu.edu/~nsarchiv
Teléfono/Fax	Tel: (1-202) 994-7000, Fax:(1-202) 994-7005
Descripción Institucional	<p>The NATIONAL SECURITY ARCHIVE combines a unique range of functions in one non governmental, non-profit institution. The Archive is simultaneously a research institute on international affairs, a library and archive of declassified U.S. documents obtained through the Freedom of Information Act, a public interest law firm defending and expanding public access to government information through the FOIA, and an indexer and publisher of the documents in books, microfiche, and electronic formats. The Archive's approximately \$2.3 million yearly budget comes from publication revenues and from private philanthropists such as the Carnegie Corporation, the John D. and Catherine T. MacArthur Foundation, the John S. and James L. Knight Foundation and the Ford Foundation. As a matter of policy, the Archive receives no government funding.</p> <p>The National Security Archive was founded in 1985 by a group of journalists and scholars who had obtained documentation from the U.S. government under the Freedom of Information Act and sought a centralized repository for these materials. Over the past decade, the Archive has become the world's largest non governmental library of declassified documents. Located on the seventh floor of the George Washington University's Gelman Library in Washington, D.C., the Archive is designed to apply the latest in computerized indexing technology to the massive amount of material already released by the U.S. government on international affairs, make them accessible to researchers and the public, and go beyond that base to build comprehensive collections of documents on specific topics of greatest interest to scholars and the public.</p>

Participante	BRISEIDA LAVIELLE (briseida@fundar.org.mx)
Cargo	Coordinadora Área de Análisis y Seguimiento del Presupuesto Público
Institución	Fundar
Dirección	Popotla No. 96-5, Col. Tizapán San Angel, México D.F., México, www.fundar.org.mx
Teléfono/Fax	Tel: (52-55) 5595-2643 / 5681-0855
Descripción Institucional	<p>FUNDAR, CENTRO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN, creado en 1999, es una institución plural, independiente, sin afiliación partidista y horizontal que busca avanzar hacia la democracia sustantiva. FUNDAR se dedica a la incidencia y monitoreo de políticas e instituciones públicas por medio de la investigación aplicada, la reflexión crítica y propositiva, la experimentación y la vinculación con actores civiles, sociales y gubernamentales.</p> <p>Los principios rectores de FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación, son: ampliar y fortalecer la participación ciudadana; exigir transparencia y rendición de cuentas; avanzar hacia el Estado de Derecho; promover la Igualdad Sustantiva; garantizar los Derechos Humanos. El trabajo de FUNDAR parte de una concepción integral de los derechos humanos, del reconocimiento explícito de la necesidad de incorporar y promover la perspectiva de género, la participación ciudadana, la justicia social y la protección del medio ambiente. Estos principios se complementan con un esfuerzo por encontrar soluciones creativas a los problemas que el país enfrenta y formular propuestas caracterizadas por el rigor en la investigación y la interdisciplinariedad.</p>

Participante	JAIME LÓPEZ (jalopez@probidad.org)
Cargo	Director Ejecutivo
Institución	Probidad
Dirección	Calle del Egeo No. 39, Col. Jardines de Guadalupe, Antiguo Cuscatlán, El Salvador, C.A., www.probidad.org
Teléfono/Fax	Tel: (503) 243-9806, Fax: (503) 211-7829
Descripción Institucional	<p>PROBIDAD tiene por misión contribuir a la erradicación de prácticas corruptas en América Latina. Su trabajo consiste en fortalecer iniciativas de diferentes sectores de la sociedad y el papel fiscalizador de la prensa. Fue fundada en 1994 y desde entonces ha funcionado como una institución cívica, apartidista y sin fines de lucro.</p> <p>PROBIDAD considera que la corrupción en América Latina es una de las principales fuentes de violación de derechos y exclusión a todo nivel. Para enfrentar la corrupción la institución propone que hay que aumentar la transparencia, es decir la rendición de cuentas, la claridad de las reglas, la información pública y la participación de los ciudadanos. Este aumento de la transparencia debe estar enmarcado en la práctica de valores colectivos como el respeto al derecho de las partes y la confianza mutua. La conjugación de los valores y la transparencia marcan la probidad de una sociedad o institución.</p> <p>Las actividades que desarrolla la institución tienen la finalidad de estimular la participación en el desarrollo de acciones anticorrupción efectivas. Esto se fundamenta en dos estrategias: (i) construir herramientas y metodologías que propicien la participación ciudadana en la anticorrupción y (ii) desarrollar el trabajo en apoyo con otras iniciativas de diferentes sectores.</p> <p>Para cumplir con su finalidad, PROBIDAD desarrolla en cada uno de sus proyectos o actividades un proceso de conceptualización participativa, análisis y vinculación a través de propuestas, promoción, defensa, redes, etc. Entre las áreas en las que Probidad ha aplicado este proceso están: Presupuestos públicos; Políticas anticorrupción; Procesamiento de casos de corrupción; Gobierno electrónico; Prensa; Sistema judicial; Gobiernos locales.</p>

Participante	ISSA LUNA (issa.luna@limac.org.mx)
Cargo	Directora Ejecutiva
Institución	Libertad de Información México A.C.
Dirección	Tenesse 17, Col. Nápoles, Del. Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, México D.F., México, www.limac.org.mx
Teléfono/Fax	Tel: (52-55) 3004-1404 / 3004-1405 / 5682-5724, Fax: (52-55) 3004-1404
Descripción Institucional	<p>LIBERTAD DE INFORMACIÓN-MÉXICO A.C. es una asociación civil apartidista, laica y sin fines de lucro, que promueve el derecho de las personas a las libertades informativas y en especial a la información pública en el marco de un Estado democrático de derecho.</p> <p><i>Líneas de trabajo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Presencia de Limac en los Estados a través de capítulos estatales. - Implementación de leyes de las libertades informativas. - Extensión del régimen legal del derecho a la información. - Monitoreo y vigilancia de la garantía al derecho a la información. - Promoción de la cultura de apertura en la sociedad y gobiernos mexicanos. - Construcción de alianzas estratégicas con grupos activos de la sociedad civil. - Capacitación y asesoría gratuita a gobiernos y ciudadanos. - Fortalecimiento de acceso público a los archivos históricos. <p><i>Misión:</i></p> <p>Promover una cultura de las libertades informativas y del derecho de acceso a la información pública en México y cada uno de los Estados que lo integran a partir de la comunicación y participación activa entre gobernantes y gobernados.</p>

Participante	CARLOS MARCH (charly@poderciudadano.org)
Cargo	Director Ejecutivo
Institución	Poder Ciudadano
Dirección	Piedras 547 Of.2, Buenos Aires (C1070AAJ), Argentina, www.poderciudadano.org.ar
Teléfono/Fax	Tel/Fax: (54-11) 4331-4925
Descripción Institucional	<p>PODER CIUDADANO, fundación apartidaria y sin fines de lucro, nació a fines de 1989 como la iniciativa de un grupo de personas preocupadas por la defensa de los derechos cívicos en Argentina. Tiene como misión generar información cívica y promover acción colectiva para crear ciudadanía.</p> <p>Poder Ciudadano realiza su trabajo en distintas áreas: construcción de ciudadanía; acción por la justicia; acción con políticos; acción con empresarios; infocívica; relaciones internacionales; desarrollo de fondos; administración y finanzas; participación ciudadana y recursos humanos.</p>

Participante	ENRIQUE MARTÍNEZ (emartinez@oas.org)
Cargo	Oficial Jurídico de la Oficina de Derecho y Programas Interamericanos de la OEA
Institución	Organización de Estados Americanos
Dirección	17th Street and Constitution Avenue N.W., Washington D.C. 20006, USA, www.oas.org
Teléfono/Fax	Tel: (1-202) 458 3763
Descripción Institucional	<p>La ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para fortalecer la cooperación mutua y defender los intereses comunes. Es el principal foro de la región para el diálogo multilateral y la acción concertada.</p> <p>La misión de la OEA se basa en su inequívoco compromiso con la democracia, como lo afirma la Carta Democrática Interamericana: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”. Sobre esta premisa, la OEA trabaja para promover la buena gobernabilidad, fortalecer los derechos humanos, fomentar la paz y la seguridad, expandir el comercio y abordar los complejos problemas causados por la pobreza, las drogas y la corrupción. Por medio de las decisiones de sus organismos políticos y los programas ejecutados por la Secretaría General, la OEA promueve la colaboración y el entendimiento entre los países americanos.</p>

Participante	CECILIA MEDINA (cmedina@derecho.uchile.cl)
Cargo	Co-Directora
Institución	Centro de Derechos Humanos
Dirección	Av. Santa María 076, Piso 4, of. 408, Providencia, Santiago, Chile, www.cdh.uchile.cl
Teléfono/Fax	Tel: (56-2) 678-5271, Fax:(56-2) 678-5366
Descripción Institucional	<p>El CENTRO DE DERECHOS HUMANOS (CDH) es un órgano académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su objetivo es contribuir a la enseñanza y difusión de los Derechos Humanos, en su acepción más amplia, que incluye el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los Refugiados.</p> <p>El tema de los derechos humanos ha estado en el centro de los debates y controversias que han marcado la historia reciente de Chile y de América. El desafío actual es dotar a esta temática de sólidos fundamentos jurídicos y académicos con una clara visión de futuro. El CDH asume este reto y se propone orientar sus esfuerzos al servicio del desarrollo de una cultura de los derechos humanos en nuestro país y en nuestra región.</p> <p>El CDH está abocado tanto a la INVESTIGACIÓN como a la DOCENCIA. En esta última área cabe destacar dos nuevos DIPLOMADOS, cursos de capacitación dirigidos a becarios de toda Latinoamérica que se dictan tanto presencialmente como en línea.</p>

Participante	VALERIA MERINO (vmerino@cld.org.ec)
Cargo	Directora Ejecutiva
Institución	Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, CLD
Dirección	Juan Ramírez N35-10 y Germán Alemán, Quito, Ecuador, www.cld.org.ec
Teléfono/Fax	Tel: (593-2) 2468212, Fax: (593-2) 2468229
Descripción Institucional	<p>La CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL DESARROLLO, Capítulo Ecuador de Transparencia Internacional (CLD-TI), es una organización sin fines de lucro, creada en Ecuador en 1989. Su misión es contribuir al fortalecimiento de la vida democrática en el Ecuador y en la región, procurando la formación de una sociedad civil que lidere la transformación jurídica e institucional del Estado.</p> <p>CLD ha enfocado el cumplimiento de su misión a través de acciones en las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justicia y Estado de Derecho; • Transparencia y Anticorrupción; • Sistema Político Democrático; y, • Desarrollo Sostenible. <p>Su labor se ha destacado fundamentalmente por la concepción, el diseño y la ejecución de estrategias para promover cambios en los ámbitos legal e institucional, en base a la identificación de las necesidades específicas de los sectores involucrados, mediante diagnósticos y estudios especializados. Las propuestas de CLD se han caracterizado por la definición de soluciones que comprenden diversas perspectivas de acción, con el propósito de analizar alternativas e implementar planes con impacto global.</p> <p>En este sentido, CLD ha tenido un papel relevante en procesos de reforma constitucional y legal, pero además ha liderado programas de apoyo institucional para la implementación de tales reformas.</p> <p>Para complementar sus esfuerzos, CLD ha desplegado una diversidad de acciones de difusión y capacitación, a través de campañas de información pública, del diseño de metodologías y materiales educativos, de la producción de una serie de publicaciones con excelente soporte técnico y la organización de espacios de análisis y discusión, así como foros, seminarios, talleres, congresos nacionales e internacionales, muchos de ellos dirigidos a la capacitación de capacitadores.</p>

Participante	CARLOS MONGE (cmonge@desco.org.pe)
Cargo	Responsable del Área de Comunicaciones Proyecto Participa Perú
Institución	Grupo Propuesta Ciudadana
Dirección	León de la Fuente 110, Magdalena, Lima 17, Perú, www.propuestaciudadana.org.pe
Teléfono/Fax	Tel: (51-1) 613-8313 , Tel/fax: (51-1) 613-8315
Descripción Institucional	<p>El GRUPO PROPUESTA CIUDADANA (GPC) es un consorcio de ONG que tiene como interés común apoyar la consolidación del sistema democrático en el Perú contribuyendo a la elaboración de propuestas de políticas para la reforma del Estado.</p> <p>En este proceso es eje fundamental la descentralización como camino para acercar el poder a los espacios regionales y locales, abriendo así espacios y condiciones para la participación de la sociedad civil en la gestión pública, promoviendo una actuación concertada entre la sociedad civil y el Estado.</p> <p>Sus objetivos son fortalecer las capacidades y los sistemas de concertación, propuesta y gestión de la sociedad civil y del sector público para sentar las bases de una reforma descentralista y participativa del Estado, la consolidación del sistema político democrático y el desarrollo descentralizado de las regiones.</p>

Participante	ROSA INÉS OSPINA (riospina@transparenciacolombia.org)
Cargo	Directora Ejecutiva
Institución	Transparencia por Colombia
Dirección	Calle 92 N°16–30, 5to Piso, Bogotá, Colombia, www.transparenciacolombia.org.co
Teléfono/Fax	Tel: (57–1) 622–6562, Fax: (57–1) 531–1114
Descripción Institucional	<p>TRANSPARENCIA POR COLOMBIA es una organización sin ánimo de lucro creada en 1998, dedicada a liderar, desde la sociedad civil, una lucha frontal contra la corrupción en asuntos de interés público. Mediante el diseño, aplicación y masificación de herramientas de carácter eminentemente preventivo, trabaja en tres frentes complementarios pero diferentes: el sector público colombiano responsable de la gestión del Estado, el sector privado que invierte en Colombia y la ciudadanía organizada que debe cumplir un papel central en el control social de lo público.</p> <p>Es el Capítulo Nacional de Transparencia Internacional –TI–, la Organización No Gubernamental líder en el mundo en la lucha contra la corrupción, que trabaja en más de 90 países mediante capítulos acreditados y en formación en todos los continentes. TI tiene un Directorio integrado por doce miembros elegidos por voto directo entre sus miembros activos, del cual hace parte la Directora Ejecutiva de Transparencia por Colombia desde 1999, y quien desde 2002 es la Vicepresidenta mundial de la organización.</p> <p>Desde el año 2001, Transparencia por Colombia es aliado del <i>Ethics Resource Center</i> de Washington, organización que durante los últimos 20 años ha venido trabajando activamente alrededor del mundo en el campo de la ética empresarial. Desde entonces, la Corporación se ha consolidado como el centro de ética empresarial del ERC en Colombia, posicionándose a través de acompañamientos al sector privado en el tema de la ética corporativa y construcción de integridad.</p> <p><i>Misión</i></p> <p>“Liderar, desde la sociedad civil, esfuerzos sistemáticos de lucha contra la corrupción centrados en transformar nuestras instituciones públicas y privadas para que en Colombia podamos contar con organizaciones efectivas y confiables; con ciudadanos y empresas íntegros, y con servidores públicos probos que antepongan siempre el interés colectivo y rindan cuentas de sus actos.</p> <p>Para lograrlo, la Corporación busca construir coaliciones amplias con distintos actores; estar a la vanguardia en la generación y divulgación de conocimientos y prácticas anticorrupción, y contribuir al fortalecimiento de una ciudadanía organizada, actuante y responsable”.</p> <p><i>Principios</i></p> <p>Transparencia por Colombia desarrolla sus actividades basada en los siguientes principios:</p> <p>Independencia, Responsabilidad, Equidad, Patriotismo, Transparencia, Probidad, Austeridad y Síndéresis.</p>

Participante	DAVID PEZZULLO (dpezzullo@cs.com)
Cargo	Anti-Corruption Consultant
Institución	Open Society Institute
Dirección	4512 Windom Place NW, Washington DC 20016, USA, www.soros.org Tel: (1-212) 966-9348
Teléfono/Fax	Descripción Institucional
Descripción Institucional	<p>El objetivo del INSTITUTO PARA UNA SOCIEDAD ABIERTA (OPEN SOCIETY INSTITUTE, OSI), fundación privada, sin fines de lucro, consiste en conformar la política pública para promover el gobierno democrático, los derechos humanos y la reforma económica, legal y social. En el ámbito local, el OSI implementa toda una gama de iniciativas de promoción del Estado de Derecho, la educación, la salud pública y la independencia de los medios de comunicación. Al mismo tiempo, el OSI se esfuerza por formar alianzas a través de fronteras y continentes en temas tales como el combate contra la corrupción y los abusos contra los derechos humanos.</p> <p>El OSI fue creado en 1993 por el inversor y filántropo George Soros para dar respaldo a sus fundaciones en Europa Central y del Este y en la ex Unión Soviética. Dichas fundaciones se establecieron, a partir de 1984, para ayudar a las transiciones nacionales desde el comunismo. El OSI ha extendido las actividades de la red de fundaciones Soros a otras zonas del mundo en las que la transición a la democracia es especialmente preocupante. La red de fundaciones Soros engloba a más de 60 países, entre ellos Estados Unidos.</p>

Participante	SILKE PFEIFFER (spfeiffer@transparency.org)
Cargo	Regional Director for the Americas
Institución	Transparency Internacional
Dirección	Otto-Suhr-allee 97/99, 10585 Berlín, Alemania, www.transparency.org
Teléfono/Fax	Tel: (4930) 3438-2033, Fax: (4930) 3470-3912
Descripción Institucional	<p>Fundada en 1993, TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI), es la única organización no gubernamental a escala mundial dedicada a combatir la corrupción. Partiendo de la idea de que es posible combatir la corrupción de manera efectiva y sostenida si se cuenta con la participación de todas las partes interesadas, TI congrega a la sociedad civil, al sector privado y a los gobiernos en una vasta coalición global.</p> <p>A través de sus casi 90 Capítulos y contactos en el mundo y de su Secretaría Internacional, TI aborda las diferentes facetas de la corrupción, tanto al interior de los países como en el plano de las relaciones económicas, comerciales y políticas internacionales. Su propósito es comprender y enfrentar los dos rostros de la corrupción: quien corrompe y quien permite ser corrompido. En el ámbito internacional, TI impulsa campañas de concientización sobre los efectos de la corrupción, promueve la adopción de reformas políticas y el establecimiento de convenciones internacionales sobre la materia. Una vez establecidas alienta la adhesión a las mismas y observa la implementación de dichos acuerdos por parte de gobiernos y empresas.</p> <p>TI no denuncia casos individuales de corrupción ya que entiende que es una tarea fundamental de los periodistas y de la justicia que tienen acceso a información y medios para procesar estos casos. TI orienta sus esfuerzos en una perspectiva de logros sustentables en el largo plazo, privilegiando la prevención y la reforma de los sistemas.</p>

Participante	LAURA PUERTAS (lpuestas@proetica.org.pe)
Cargo	Directora Ejecutiva
Institución	Proética
Dirección	Chamberi 161, Dpto. D, Miraflores, Lima 18, Perú, www.proetica.org.pe
Teléfono/Fax	Tel: (51-1) 440-1915, Tel/fax: (51-1) 421-7894
Descripción Institucional	<p>PROÉTICA es una asociación civil sin fines de lucro, constituida en el mes de mayo de 2001 por la Asociación Civil Transparencia, la Asociación de Exportadores (ADEX), la Comisión Andina de Juristas (CAJ) y el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), con la finalidad de contribuir, desde la sociedad civil, a la lucha contra la corrupción y sus causas y manifestaciones en el Perú.</p> <p>En octubre del 2003, Proética fue reconocida como el Capítulo Peruano de Transparencia Internacional, la más grande red de la sociedad civil global de lucha contra la corrupción. Esta alianza ha significado el acceso a una gran gama de herramientas probadamente exitosas de lucha contra la corrupción alrededor de todo el mundo, para que puedan ser implementadas en el Perú.</p> <p>Proética está dividida en cuatro áreas de trabajo, cuyas acciones coordinadas apuntan al logro de los objetivos institucionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Fiscalización</i>: Realiza el monitoreo al uso de los recursos públicos, a través del seguimiento a procesos de licitaciones en coordinación con instituciones estatales interesadas en transparentar su gestión. • <i>Prevención</i>: Introduce mecanismos para evitar que los actos de corrupción se realicen, promoviendo el fortalecimiento del control previo y difundiendo la práctica de valores éticos. • <i>Medición</i>: Profundiza el conocimiento de las causas de la corrupción a través de estudios cuantitativos y cualitativos sobre áreas sensibles. • <i>Comunicaciones y documentación</i>: Difunde la labor de la institución a nivel nacional y mundial y sistematiza la documentación sobre corrupción producida y recogida para ofrecérsela al público.

Participante	ROBERTO SABA (rsaba@adc-org.ar)
Cargo	Director Ejecutivo
Institución	Asociación por los Derechos Civiles
Dirección	Pasaje Rivarola 193, Piso 1ro., Oficina 4, Buenos Aires (1015AAA), Argentina, www.adc.org.ar
Teléfono/Fax	Tel/Fax: (54-11) 5236-0555 / 5236-0556
Descripción Institucional	<p>La ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES (ADC) es una organización no gubernamental, apartidaria y sin fines de lucro creada en 1995 con el propósito de contribuir a afianzar una cultura jurídica e institucional que garantice los derechos fundamentales de las personas, sustentada en el respeto por la Constitución y los valores democráticos.</p> <p><i>Nuestros objetivos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Difundir y promover el respeto de los derechos fundamentales de las personas • Defender los derechos de los habitantes de nuestro país, en especial de aquellos que vean limitado su acceso a la justicia por cualquier criterio discriminatorio. • Contribuir al fortalecimiento de las instituciones de la democracia, con especial énfasis en aquellas encargadas de impartir justicia.

Participante	BRUNO SPECK (bws@unicamp.br)
Cargo	Miembro del Consejo Deliberativo, Transparencia Brasil
Institución	Transparencia Brasil
Dirección	Rua Francisco Leitão 339, cj. 122 05414–025 (Pinheiros), São Paulo (SP), Brasil, www.transparencia.org.br
Teléfono/Fax	Tel/Fax: (55–11) 3062–3436
Descripción Institucional	<p>Fundada em abril de 2000 por um grupo de indivíduos e organizações não-governamentais, a TRANSPARÊNCIA BRASIL é associada à Transparency International (TI), a única entidade mundial dedicada exclusivamente a combater a corrupção. A necessidade de uma organização como a Transparência Brasil pode ser bem compreendida pela sistemática identificação da corrupção como um dos grandes problemas brasileiros.</p> <p>Em 2002, o país teve uma pontuação de 4,0 no Índice de Percepções de Corrupção da Transparência Internacional, repetindo o desempenho do ano anterior. Essa posição tem-se mantido praticamente inalterada há quatro anos, mostrando que, aos olhos de observadores informados, o Brasil não tem progredido no combate à corrupção. Levantamentos realizados internamente no país (incluindo-se pesquisas da própria TBrasil, tanto entre a população em geral quanto junto ao empresariado) revelam uma perspectiva mais pessimista do que otimista.</p> <p>A corrupção resulta em superfaturamento e desperdícios, os quais acarretam redução de capacidade de investimento do Estado. O dia-adia de milhões de pessoas é afetado por achaques e pedidos de propinas por agentes públicos inescrupulosos. A atividade empresarial é especialmente visada.</p> <p>Por outro lado, a manutenção de uma posição desfavorável no ranking da Transparência Internacional acarreta fuga de investimentos, ainda mais numa era em que a pressão por maior transparência se faz sentir de forma particularmente aguda no setor privado.</p> <p>Ajudar a reverter esse quadro é a tarefa a que a Transparência Brasil se dedica. A entidade procura atuar no sentido de reverter as causas do fenômeno: a corrupção acontece porque as oportunidades para que ocorra não são identificadas e evitadas.</p> <p>Fiel a essa perspectiva, a TBrasil estimula iniciativas no sentido de fortalecer os mecanismos de controle do Estado e da sociedade. A entidade não acolhe ou formula denúncias nem realiza investigações.</p>

Participante	JOSÉ THOMPSON (jthompson@iidh.ed.cr)
Cargo	Director
Institución	CAPEL (IIDH), IIDH
Dirección	Apartado 10081–1000, San José, Costa Rica, www.iidh.ed.cr/comunidades/RedElectoral
Teléfono/Fax	Tel: (506)–234 0404, Fax: (506)–234 0955
Descripción Institucional	<p>El CENTRO DE ASESORÍA Y PROMOCIÓN ELECTORAL (CAPEL) es un programa especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). Fue creado en 1983 e inició sus labores en el mes de febrero de 1985. El Estatuto del Centro establece que sus fines serán la asesoría técnica electoral y la promoción de las elecciones, con un enfoque multidisciplinario, labor que ha realizado con organismos electorales, poderes legislativos, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos. Establece también que el IIDH/CAPEL sustentará su acción en “el principio de las elecciones libres como parte esencial de la teoría y práctica de los derechos humanos, condición de la democracia y fundamento del derecho a la libre determinación y de la paz en la convivencia nacional e internacional”.</p> <p>El IIDH/CAPEL ha contribuido durante su existencia a fortalecer los procesos democráticos del Continente Americano, privilegiando, como un mecanismo para acompañar la reinserción de sus países a los procesos electorales, el fortalecimiento de los organismos electorales, a través de programas de asistencia técnica, de cooperación horizontal entre estos organismos y de campañas cívicas para el desarrollo de una cultura política democrática.</p>

Participante	GEORGE VICKERS (gvickers@sorosny.org)
Cargo	Regional Director for Latin America
Institución	Open Society Institute
Dirección	Open Society Institute, DC, 1120 19 th Street NW, 8 th Floor, Washington, D.C. 20036, USA, www.soros.org
Teléfono/Fax	Tel: (1-202) 721-5600 , Fax:(1-202) 530-0128
Descripción Institucional	<p>El objetivo del INSTITUTO PARA UNA SOCIEDAD ABIERTA (OPEN SOCIETY INSTITUTE, OSI), fundación privada, sin fines de lucro, consiste en conformar la política pública para promover el gobierno democrático, los derechos humanos y la reforma económica, legal y social. En el ámbito local, el OSI implementa toda una gama de iniciativas de promoción del Estado de Derecho, la educación, la salud pública y la independencia de los medios de comunicación. Al mismo tiempo, el OSI se esfuerza por formar alianzas a través de fronteras y continentes en temas tales como el combate contra la corrupción y los abusos contra los derechos humanos.</p> <p>El OSI fue creado en 1993 por el inversor y filántropo George Soros para dar respaldo a sus fundaciones en Europa Central y del Este y en la ex Unión Soviética. Dichas fundaciones se establecieron, a partir de 1984, para ayudar a las transiciones nacionales desde el comunismo. El OSI ha extendido las actividades de la red de fundaciones Soros a otras zonas del mundo en las que la transición a la democracia es especialmente preocupante. La red de fundaciones Soros engloba a más de 60 países, entre ellos Estados Unidos.</p>

Participante	JOSÉ ZALAUQUETT (jzalaque@derecho.uchile.cl)
Cargo	Co-Director
Institución	Centro de Derechos Humanos
Dirección	Av. Santa María 076, Piso 4, of. 408, Providencia, Santiago, Chile, www.cdh.uchile.cl
Teléfono/Fax	Tel: (56-2) 678-5271, Fax: (56-2) 678-5366
Descripción Institucional	<p>El CENTRO DE DERECHOS HUMANOS (CDH) es un órgano académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su objetivo es contribuir a la enseñanza y difusión de los Derechos Humanos, en su acepción más amplia, que incluye el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los Refugiados.</p> <p>El tema de los derechos humanos ha estado en el centro de los debates y controversias que han marcado la historia reciente de Chile y de América. El desafío actual es dotar a esta temática de sólidos fundamentos jurídicos y académicos con una clara visión de futuro. El CDH asume este reto y se propone orientar sus esfuerzos al servicio del desarrollo de una cultura de los derechos humanos en nuestro país y en nuestra región.</p> <p>El CDH está abocado tanto a la INVESTIGACIÓN como a la DOCENCIA. En esta última área cabe destacar dos nuevos DIPLOMADOS, cursos de capacitación dirigidos a becarios de toda Latinoamérica que se dictan tanto presencialmente como en línea.</p>

Anexo II

Principales Instrumentos Internacionales en Materia de Corrupción

Convención Interamericana Contra la Corrupción*

Preámbulo

LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONVENCIDOS de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos;

CONSIDERANDO que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio;

PERSUADIDOS de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social;

RECONOCIENDO que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos;

CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción;

RECONOCIENDO que la corrupción tiene, en algunos casos, trascendencia internacional, lo cual exige una acción coordinada de los Estados para combatirla eficazmente;

CONVENCIDOS de la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento internacional que promueva y facilite la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por los vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes, que socavan y atentan contra las actividades comerciales y financieras legítimas y la sociedad, en todos los niveles;

TENIENDO PRESENTE que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva; y

DECIDIDOS a hacer todos los esfuerzos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y en los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio,

HAN CONVENIDO

en suscribir la siguiente

* Salvo modificaciones menores de ortografía, este documento es la versión final disponible al público en internet.

Convención Interamericana Contra la Corrupción

Artículo I

Definiciones

Para los fines de la presente Convención, se entiende por:

“Función pública”, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

“Funcionario público”, “Oficial Gubernamental” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

“Bienes”, los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

Artículo II

Propósitos

Los propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Artículo III

Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.
2. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta.

3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.
4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.
5. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas.
6. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.
7. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.
8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.
9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.
10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.
11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.

Artículo IV

Ámbito

La presente Convención es aplicable siempre que el presunto acto de corrupción se haya cometido o produzca sus efectos en un Estado Parte.

Artículo V

Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para ejercer su jurisdicción respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.
4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por una Parte en virtud de su legislación nacional.

Artículo VI

Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:
 - a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;
 - c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;
 - d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y
 - e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.
2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

Artículo VII

Legislación interna

Los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno los actos de corrupción descritos en el Artículo VI.1. y para facilitar la cooperación entre ellos, en los términos de la presente Convención.

Artículo VIII

Soborno transnacional

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte prohibirá y sancionará el acto de ofrecer u otorgar a un funcionario público de otro

Estado, directa o indirectamente, por parte de sus nacionales, personas que tengan residencia habitual en su territorio y empresas domiciliadas en él, cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios, como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de soborno transnacional, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de esta Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el soborno transnacional brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo IX

Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su Constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas necesarias para tipificar en su legislación como delito, el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado el delito de enriquecimiento ilícito, éste será considerado un acto de corrupción para los propósitos de la presente Convención.

Aquel Estado Parte que no haya tipificado el enriquecimiento ilícito brindará la asistencia y cooperación previstas en esta Convención, en relación con este delito, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo X

Notificación

Cuando un Estado Parte adopte la legislación a la que se refieren los párrafos 1 de los artículos VIII y IX, lo notificará al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, quien lo notificará a su vez a los demás Estados Partes. Los delitos de soborno transnacional y de enriquecimiento ilícito serán considerados para ese Estado Parte acto de corrupción para los propósitos de esta Convención, transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de esa notificación.

Artículo XI

Desarrollo progresivo

1. A los fines de impulsar el desarrollo y la armonización de las legislaciones nacionales y la consecución de los objetivos de esta Convención, los Estados Partes estiman conveniente y se obligan a considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:
 - a. El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.

- b. El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un funcionario público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.
 - c. Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.
 - d. La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los funcionarios públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.
2. Entre aquellos Estados Partes que hayan tipificado estos delitos, éstos serán considerados actos de corrupción para los propósitos de la presente Convención.
 3. Aquellos Estados Partes que no hayan tipificado los delitos descritos en este artículo brindarán la asistencia y cooperación previstas en esta Convención en relación con ellos, en la medida en que sus leyes lo permitan.

Artículo XII

Efectos sobre el patrimonio del Estado

Para la aplicación de esta Convención, no será necesario que los actos de corrupción descritos en la misma produzcan perjuicio patrimonial al Estado.

Artículo XIII

Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados por los Estados Partes de conformidad con esta Convención.
2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.
3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
4. Los Estados Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.
5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.

6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, o porque el Estado Parte requerido se considere competente, éste presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento, a menos que se haya convenido otra cosa con el Estado Parte requirente, e informará oportunamente a éste de su resultado final.
7. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona cuya extradición se solicite y que se encuentre en su territorio o adoptar otras medidas adecuadas para asegurar su comparecencia en los trámites de extradición.

Artículo XIV

Asistencia y cooperación

1. Los Estados Partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción.
2. Asimismo, los Estados Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción. Con tal propósito, propiciarán el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y otorgarán especial atención a las formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.

Artículo XV

Medidas sobre bienes

1. De acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes.
2. El Estado Parte que aplique sus propias sentencias de decomiso, o las de otro Estado Parte, con respecto a los bienes o productos descritos en el párrafo anterior, de este artículo, dispondrá de tales bienes o productos de acuerdo con su propia legislación. En la medida en que lo permitan sus leyes y en las condiciones que considere apropiadas, ese Estado Parte podrá transferir total o parcialmente dichos bienes o productos a otro Estado Parte que haya asistido en la investigación o en las actuaciones judiciales conexas.

Artículo XVI

Secreto bancario

1. El Estado Parte requerido no podrá negarse a proporcionar la asistencia solicitada por el Estado Parte requirente amparándose en el secreto bancario. Este artículo será aplicado por el Estado Parte requerido, de conformidad con su derecho interno, sus disposiciones de procedimiento o con los acuerdos bilaterales o multilaterales que lo vinculen con el Estado Parte requirente.
2. El Estado Parte requirente se obliga a no utilizar las informaciones protegidas por el secreto bancario que reciba, para ningún fin distinto del proceso para el cual hayan sido solicitadas, salvo autorización del Estado Parte requerido.

Artículo XVII

Naturaleza del acto

A los fines previstos en los artículos XIII, XIV, XV y XVI de la presente Convención, el hecho de que los bienes obtenidos o derivados de un acto de corrupción hubiesen sido destinados a fines políticos o el hecho de que se alegue que un acto de corrupción ha sido cometido por motivaciones o con finalidades políticas, no bastarán por sí solos para considerar dicho acto como un delito político o como un delito común conexo con un delito político.

Artículo XVIII

Autoridades centrales

1. Para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en el marco de esta Convención, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá utilizar las autoridades centrales contempladas en los tratados pertinentes u otros acuerdos.
2. Las autoridades centrales se encargarán de formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la presente Convención.
3. Las autoridades centrales se comunicarán en forma directa para los efectos de la presente Convención.

Artículo XIX

Aplicación en el tiempo

Con sujeción a los principios constitucionales, al ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados Partes, el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes. La presente disposición en ningún caso afectará el principio de la irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los plazos de prescripción en curso relativos a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención.

Artículo XX

Otros acuerdos o prácticas

Ninguna de las normas de la presente Convención será interpretada en el sentido de impedir que los Estados Partes se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos

internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren en el futuro entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.

Artículo XXI

Firma

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXII

Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIII

Adhesión

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIV

Reservas

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósitos de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo XXV

Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo XXVI

Denuncia

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

Artículo XXVII

Protocolos adicionales

Cualquier Estado Parte podrá someter a la consideración de los otros Estados Partes reunidos con ocasión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, proyectos de protocolos adicionales a esta Convención con el objeto de contribuir al logro de los propósitos enunciados en su Artículo II.

Cada protocolo adicional fijará las modalidades de su entrada en vigor y se aplicará sólo entre los Estados Partes en dicho protocolo.

Artículo XXVIII

Depósito del instrumento original

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro de publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiere.

Caracas, 29 de marzo de 1996

Organización de Cooperación y Desarrollo Económico
Convenio¹ de Lucha Contra la Corrupción² de Agentes³ Públicos
Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales*

Preámbulo

Las Partes,

Considerando que la corrupción es un fenómeno ampliamente difundido en las transacciones comerciales internacionales, incluidos el comercio y la inversión, que suscita graves preocupaciones morales y políticas, socava el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales;

Considerando, que todos los países comparten una responsabilidad en la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales;

Teniendo en cuenta, la Recomendación Revisada sobre la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales, adoptada por el Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) el 23 de mayo de 1997, C(97)123/FINAL, que, entre otras cosas, reclamaba medidas eficaces para la disuasión, la prevención y la lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales, en particular, la pronta tipificación como delito de dicha corrupción de una manera eficaz y coordinada y de conformidad con los elementos comunes convenidos expresados en la Recomendación y con los principios jurisdiccionales y otros principios jurídicos fundamentales de cada país;

Congratulándose de otros acontecimientos recientes que promueven aún más la comprensión internacional y la cooperación en la lucha contra la corrupción de los agentes públicos, incluidas las actuaciones de las Naciones Unidas, del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional, de la Organización Mundial del Comercio, de la Organización de Estados Americanos, del Consejo de Europa y de la Unión Europea.

Congratulándose de los esfuerzos de las sociedades, organizaciones comerciales, sindicatos así como otras organizaciones no gubernamentales por luchar contra la corrupción;

Reconociendo el papel de los gobiernos en la prevención de la solicitud de sobornos por parte de personas y empresas en las transacciones comerciales internacionales;

Reconociendo que para conseguir progresos en este campo se exigen no sólo esfuerzos a nivel nacional sino también la cooperación, la supervisión y el seguimiento multilaterales;

Reconociendo que conseguir la equivalencia entre las medidas que tomen las Partes es un objeto y fin esencial del Convenio, que exige que éste sea ratificado sin excepciones que afecten a esta equivalencia:

Han convenido en lo siguiente:

¹ Convenio es sustituido por Convención en la traducción de México.

² Corrupción es sustituida por la palabra **cohecho** a través del texto en la traducción de México y Chile.

³ Agentes públicos es sustituido por "servidores públicos" en México y "funcionarios públicos" en Chile.

* Salvo modificaciones menores de ortografía, este documento es la versión oficial disponible al público en internet.

Artículo 1

El delito de corrupción de agentes públicos extranjeros

1. Cada Parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito según su derecho el hecho de que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier beneficio indebido, pecuniario o de otra clase, directamente o mediante intermediarios, a un agente público extranjero para ese agente o para un tercero, con el fin de que el agente actúe o se abstenga de actuar en relación con el ejercicio de funciones oficiales con el fin de conseguir o de conservar un contrato u otro beneficio irregular en la realización de actividades económicas⁴ internacionales.
2. Cada Parte tomará todas las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, el auxilio, la instigación o la autorización de un acto de corrupción de un agente público extranjero. La tentativa y la confabulación para corromper a un agente público extranjero constituirán delitos en la misma medida que la tentativa y la confabulación para corromper a un agente público de esa Parte.
3. Los delitos expresados en los anteriores apartados 1 y 2 serán denominados en lo sucesivo como “corrupción de un agente público extranjero”.
4. A los efectos del presente Convenio:
 - a. por “agente público extranjero” se entiende cualquier persona que ostente un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, tanto por nombramiento como por elección; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, y cualquier funcionario o agente de una organización internacional pública.
 - b. por “país extranjero” se entienden todos los niveles y subdivisiones del gobierno, desde el nacional al local;
 - c. la expresión “actuar o abstenerse de actuar en relación con el ejercicio de funciones oficiales” comprende cualquier uso de la posición del agente público, tanto dentro como fuera de la competencia autorizada de ese agente.

Artículo 2

Responsabilidad de las Personas Jurídicas⁵

Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por la corrupción de un agente público extranjero.

Artículo 3

Sanciones

1. La corrupción de un agente público extranjero podrá castigarse con penas⁶ eficaces, proporcionadas y disuasorias. La escala de penas será comparable a las aplicables a la corrupción de los

⁴ Se sustituye “actividades económicas internacionales” por “negocios internacionales” en la traducción de México.

⁵ En la traducción de México se sustituye este título por “Responsabilidad de las Personas Morales”.

⁶ “penas” es sustituido por “sanciones de carácter penal”, en la traducción de México.

agentes públicos propios de la Parte y, en el caso de las personas físicas, incluirá la privación de libertad en el grado suficiente para permitir una asistencia judicial mutua efectiva y la extradición.

2. En caso de que, según el ordenamiento jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas jurídicas, la Parte velará porque éstas estén sujetas a sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones pecuniarias por la corrupción de agentes públicos extranjeros.
3. Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias para disponer que el soborno y el producto de la corrupción de un agente público extranjero o los bienes cuyo valor corresponda al de ese producto, estén sujetos a embargo y confiscación⁷, o porque sean aplicables sanciones pecuniarias de efecto comparable.
4. Cada Parte estudiará la imposición de sanciones civiles o administrativas adicionales a una persona susceptible de sanción por la corrupción de un agente público extranjero.

Artículo 4 Jurisdicción

1. Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias para afirmar su jurisdicción sobre la corrupción de un agente público extranjero cuando el delito se cometa en todo o en parte en su territorio.
2. Cada Parte que tenga jurisdicción para perseguir a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero, tomará las medidas que sean necesarias para afirmar su jurisdicción para proceder de ese modo con respecto a la corrupción de un agente público extranjero de conformidad con los mismos principios.
3. Cuando más de una Parte tenga jurisdicción sobre un supuesto delito de los previstos en el presente Convenio, las Partes interesadas, a petición de una de ellas, celebrarán consultas con el fin de determinar la jurisdicción más apropiada para la persecución.
4. Cada Parte examinará si su base actual de jurisdicción es eficaz para luchar contra la corrupción de agentes públicos extranjeros y, en caso negativo, tomará las medidas oportunas para subsanarlo.

Artículo 5 Cumplimiento⁸

La investigación y la persecución de la corrupción de un agente público extranjero estarán sujetas a las normas y principios aplicables de cada Parte. En éstas no influirán consideraciones de interés económico nacional, el posible efecto sobre las relaciones con otro Estado o la identidad de las personas físicas o jurídicas implicadas.

⁷ "Confiscación" es sustituido por "decomiso" en la traducción de México.

⁸ En el texto de México y Chile "cumplimiento" es sustituido por "Aplicación".

Artículo 6

Prescripción

En las normas sobre prescripción de los delitos de corrupción de agentes públicos extranjeros se establecerá un plazo suficiente para permitir la investigación y persecución de este delito.

Artículo 7

Blanqueo⁹ de dinero

Cada Parte que haya tipificado como delito conexo, a efectos de la aplicación de su legislación sobre blanqueo de dinero, la corrupción de sus propios agentes públicos, hará lo mismo y en las mismas condiciones respecto de la corrupción de un agente público extranjero, sin tener en cuenta el lugar en que haya tenido lugar la corrupción.

Artículo 8

Contabilidad

1. Con el fin de luchar eficazmente contra la corrupción de agentes públicos extranjeros, cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, dentro del marco de sus leyes y reglamentos relativos al mantenimiento de libros y registros, la publicación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, con el fin de prohibir el mantenimiento de registros extracontables, la realización de transacciones extracontables o insuficientemente identificadas, el registro de gastos inexistentes, el asiento de partidas del pasivo con una incorrecta identificación de su objeto, así como la utilización de documentos falsos, por las sociedades¹⁰ sometidas a dichas leyes y reglamentos, con el fin de corromper a agentes públicos extranjeros o de ocultar dicha corrupción.
2. Cada Parte establecerá penas eficaces, proporcionadas y disuasorias de carácter civil, administrativo o penal para dichas omisiones y falsedades con respecto a los libros, registros, cuentas y estados financieros de dichas sociedades.

Artículo 9

Asistencia jurídica¹¹ mutua

1. Cada Parte, en la mayor medida que lo permitan sus leyes y los tratados y acuerdos pertinentes, proporcionará una asistencia jurídica pronta y eficaz a otra Parte a efectos de las investigaciones y actuaciones penales incoadas por una Parte en relación con delitos comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio y para las actuaciones no penales incoadas, dentro del ámbito del Convenio, por una Parte contra una persona jurídica. La Parte requerida comunicará sin demora a la Parte requirente las informaciones o documentos adicionales que sean necesarios en apoyo de la solicitud de asistencia y, cuando así se le solicite, la situación y el resultado de la solicitud de asistencia.

⁹ En las versiones de México y Chile se utiliza "Lavado de dinero".

¹⁰ "sociedades" en la traducción de México ha sido substituida por "compañías".

¹¹ Jurídica ha sido substituida por Legal en las traducciones de México y Chile.

2. Cuando una Parte condicione la prestación de asistencia jurídica mutua a la existencia de la doble tipificación¹² como delito, se presumirá que ésta existe si el delito respecto del cual se solicita la asistencia está comprendido dentro del ámbito del presente Convenio.
3. Una Parte no declinará la prestación de asistencia jurídica mutua en materia penal dentro del ámbito del presente Convenio basándose en el secreto bancario.

Artículo 10

Extradición

1. La corrupción de un agente público extranjero se considerará incluida como delito extraditable según las leyes de las Partes y los tratados de extradición entre ellas.
2. Si una Parte que condicione la extradición a la existencia de un tratado de extradición recibe una solicitud de extradición de otra Parte con la que no tenga un tratado de extradición podrá considerar que el presente Convenio es el fundamento jurídico para la extradición con respecto del delito de corrupción de un agente público extranjero.
3. Cada Parte tomará las medidas necesarias para garantizar, bien la posibilidad de extraditar a sus nacionales, o bien la posibilidad de perseguir a sus nacionales por el delito de corrupción de un agente público extranjero. Una Parte que decline una solicitud de extradición de una persona por corrupción de un agente público extranjero basándose únicamente en el hecho de que esa persona sea su nacional, someterá el asunto a las autoridades competentes a efectos de persecución.
4. La extradición por corrupción de un agente público extranjero estará sujeta a las condiciones establecidas en el derecho interno y en los tratados y acuerdos aplicables de cada Parte. Cuando una Parte condicione la extradición a la existencia de la doble tipificación como delito, se considerará cumplida esta condición si el delito por el que se solicita la extradición se encuentra comprendido en el ámbito del artículo 1 del presente Convenio.

Artículo 11

Autoridades responsables

A efectos del apartado 3 del artículo 4, sobre consultas, del artículo 9, sobre asistencia jurídica mutua y del artículo 10, sobre extradición, cada Parte notificará al Secretario General de la OCDE la autoridad o autoridades responsables de la formulación y recepción de solicitudes, que servirán de conducto de comunicación en esta materia respecto de esa Parte, sin perjuicio de que entre las Partes se llegue a otros acuerdos.

Artículo 12

Supervisión¹³ y seguimiento

Las Partes cooperarán en la realización de un programa de seguimiento sistemático para supervisar y promover la plena aplicación del presente Convenio. A menos que se decida otra cosa mediante consenso entre las Partes, ello se hará en el marco del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre corrup-

¹² "Doble tipificación" para México es "doble criminalidad" a través del texto.

¹³ Supervisión es sustituido por "Monitoreo" en la traducción de Chile y México.

ción en las transacciones comerciales internacionales y de conformidad con su mandato, o dentro del marco o del mandato de cualquier órgano que le suceda en esas funciones, y las Partes correrán con los costes del programa de conformidad con las reglas aplicables a dicho órgano.

Artículo 13

Firma y adhesión

1. Hasta su entrada en vigor, el presente Convenio estará abierto a la firma de los miembros de la OCDE y de los no miembros que hayan llegado a ser o hayan sido invitados a llegar a ser participantes plenos en su Grupo de Trabajo sobre corrupción en las transacciones comerciales internacionales.
2. Con posterioridad a su entrada en vigor, el presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier no signatario que sea miembro o haya llegado a ser participante pleno en el Grupo de Trabajo sobre Corrupción en las transacciones comerciales internacionales o cualquier órgano que le suceda en sus funciones.¹⁴

Artículo 14

Ratificación y depositario

1. El presente Convenio estará sujeto a la aceptación, aprobación o ratificación de los signatarios, de conformidad con sus leyes respectivas.
2. Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión se depositarán en poder del Secretario General de la OCDE, que actuará como depositario del presente Convenio.

Artículo 15

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el sexagésimo día después de la fecha en que cinco de los países que tengan las diez mayores cuotas de exportaciones expresadas en el Documento DAFFE/IME/BR(97)18, y que representen por sí mismas, al menos el sesenta por ciento de las exportaciones totales combinadas de esos diez países, hayan depositado sus instrumentos de aceptación, aprobación o ratificación. Respecto de cada Estado que deposite su instrumento después de dicha entrada en vigor, el Convenio entrará en vigor el sexagésimo día después del depósito de su instrumento.
2. Si el 31 de diciembre de 1998 el Convenio no hubiera entrado en vigor según el anterior apartado 1, cualquier Estado que haya depositado su instrumento de ratificación podrá declarar al depositario su voluntad de aceptar la entrada en vigor del presente Convenio en virtud del presente apartado 2. El Convenio entrará en vigor para dicho Estado el sexagésimo día siguiente a la fecha en que dicha declaración haya sido depositada por al menos dos Estados. Respecto de cada Estado que deposite su declaración después de dicha entrada en vigor, el Convenio entrará en vigor el sexagésimo día después de la fecha del depósito.

¹⁴ El texto mexicano incluye una última frase de las versiones oficiales: "Para cada uno de los signatarios, la Convención entrará en vigor el día sesenta después de la fecha del depósito de su instrumento de adhesión."

Artículo 16

Enmienda¹⁵

Cualquier Parte podrá proponer la enmienda del presente Convenio. Las propuestas de enmienda se presentarán al Depositario, que las comunicará a las otras Partes al menos sesenta días antes de convocar una reunión de las Partes para examinar la enmienda propuesta. Una enmienda adoptada por consenso entre las Partes, o por cualquier otro medio que las Partes determinen mediante consenso, entrará en vigor sesenta días después del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por todas las Partes o en las otras circunstancias que especifiquen las Partes en el momento de adoptar la enmienda.

Artículo 17

Retirada

Una Parte podrá retirarse del presente Convenio cursando una notificación por escrito al depositario. La retirada surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación. Después de la retirada, entre las Partes y el Estado que se haya retirado proseguirá la cooperación respecto de todas las solicitudes de asistencia y de extradición formuladas antes de surtir efecto la retirada y que se encuentren pendientes.

¹⁵ Enmienda es sustituido por "Modificaciones" en la traducción de Chile y "Reformas" por la traducción de México.

Comentarios al Convenio de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales

Adoptados por la Conferencia negociadora el 21 de noviembre de 1997

Generalidades:

1. El presente Convenio se ocupa de lo que, en el derecho de algunos países se llama “corrupción activa” o “cohecho activo”, por el que se entiende el delito cometido por una persona que promete o entrega el soborno, a diferencia de la “corrupción pasiva”, que es el delito cometido por el funcionario que recibe el soborno. En el Convenio no se utiliza la expresión “corrupción activa” sencillamente para evitar que el lector no especializado la malinterprete en el sentido de que el corruptor ha tomado la iniciativa y de que el receptor es una víctima pasiva. De hecho, en cierto número de situaciones, es el receptor quien habrá inducido o presionado al corruptor y, en ese sentido, habrá sido el más activo.

El presente convenio trata de asegurar una equivalencia funcional entre las medidas tomadas por las Partes para sancionar la corrupción de agentes públicos extranjeros, sin exigir uniformidad o cambios en los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de una Parte.

Artículo 1

El delito de corrupción de agentes públicos extranjeros

Sobre el apartado 1:

2. En el artículo 1 se establece un criterio al que deberán ajustarse las Partes, pero no se exige de éstas que utilicen sus términos exactos al definir el delito en sus leyes nacionales. Una Parte podrá utilizar diversos enfoques para cumplir sus obligaciones, siempre que la condena de una persona por el delito no exija la prueba de elementos aparte de aquéllos cuya prueba se requeriría si el delito estuviera definido como lo está en este apartado. Por ejemplo, tanto una ley en la que se prohibiera la corrupción de los agentes en general sin que se hiciera referencia específica a la corrupción de los agentes públicos extranjeros, como una ley limitada específicamente a este caso, podrían ajustarse a este artículo. De manera similar, una ley en la que se definiera el delito en función de pagos “con el fin de inducir a una infracción de las obligaciones del agente” podría ajustarse a ese criterio siempre que se entendiera que todo agente público tiene el deber de ejercitar su discernimiento o discreción de manera imparcial y ésta fuera una definición “autónoma” que no exigiera la prueba del derecho del país de ese agente determinado.
3. Constituye delito en el sentido del apartado 1 corromper para obtener o conservar contratos u otros beneficios irregulares mediante la corrupción independientemente de que la sociedad interesada fuera o no el licitador mejor cualificado o de que fuera una sociedad a la que se le hubiera podido adjudicar regularmente el contrato.
4. La expresión “otros beneficios irregulares” se refiere a algo a lo que la sociedad en cuestión no tenía derecho claramente, por ejemplo, una licencia de explotación para una fábrica que no cumpliera los requisitos legales.

5. La conducta que se describe en el apartado 1 constituye delito tanto si la oferta y la promesa se hace o si el beneficio pecuniario o de otro tipo se concede en nombre de esa persona o en nombre de cualquier otra persona física o jurídica.
6. Constituye también delito, independientemente de, entre otras cosas, el valor del beneficio, sus resultados, la percepción de estos hechos a la luz de las costumbres locales, la tolerancia de dichos pagos por las autoridades locales, o la supuesta necesidad del pago con el fin de obtener o conservar contratos u otros beneficios irregulares.
7. No habrá delito, sin embargo, si el beneficio estaba permitido o exigido por las leyes escritas o los reglamentos del país del agente extranjero, incluida la jurisprudencia.
8. Los pequeños pagos de “facilitación” no constituyen pagos hechos “para obtener o conservar contratos u otros beneficios irregulares” en el sentido del apartado 1 y, en consecuencia, no constituyen delito. Dichos pagos, que en algunos países se hacen para inducir a los agentes públicos a que cumplan con sus funciones, tales como expedir licencias o permisos, suelen ser ilegales en el país extranjero afectado. Otros países pueden abordar este fenómeno corrosivo por medios tales como el apoyo a programas de buen gobierno. No obstante, la tipificación como delito por parte de otros países no parece una actuación complementaria práctica ni eficaz.
9. Según el ordenamiento jurídico de algunos países, un beneficio prometido o concedido a alguna persona, en previsión de que llegue a ser agente público extranjero, cae dentro del ámbito de los delitos expresados en los apartados 1 ó 2 del artículo 1. Según el ordenamiento jurídico de muchos países se considera que éste es técnicamente distinto de los delitos a que se refiere el presente Convenio. Sin embargo, se comparte una preocupación común y la intención de abordar este fenómeno mediante una labor ulterior.

Sobre el apartado 2:

10. Los delitos expresados en el apartado 2 se entienden en términos de su contenido normal en los ordenamientos jurídicos nacionales. En consecuencia, si la autorización, incitación o cualquiera de los otros actos enumerados, que no conduzcan a una acción ulterior, no es en sí mismo punible según el ordenamiento jurídico de una Parte, entonces a esta Parte no se le exigirá hacerlo punible con respecto a la corrupción de un agente público extranjero.

Sobre el apartado 4:

11. En “función pública” se incluye cualquier actividad de interés público, delegada por un país extranjero, tal como la ejecución de una tarea delegada por éste en relación con la contratación pública.
12. Un “organismo público” es una entidad constituida según el derecho público para realizar tareas específicas en interés público.
13. Una “empresa pública” es una empresa, independientemente de su forma legal, sobre la que un gobierno o gobiernos puedan ejercer directa o indirectamente una influencia dominante. Se considera que éste es el caso, entre otros, cuando el gobierno o gobiernos ostentan la mayoría del capital suscrito de la empresa, controlan la mayoría de los derechos de voto anejos a las acciones emitidas por la empresa o pueden nombrar a una mayoría de los miembros del órgano de administración o de gestión o del consejo de supervisión de la empresa.

14. Se considerará que un funcionario de una empresa pública desarrolla funciones públicas a menos que la empresa funcione sobre una base comercial normal en el mercado correspondiente, es decir, sobre una base que sea sustancialmente equivalente a la de una empresa privada, sin subvenciones preferentes ni otros privilegios.
15. En circunstancias especiales, la autoridad pública puede ser ostentada de hecho por personas (por ejemplo, funcionarios de partidos políticos en los Estados de partido único) que no han sido nombrados formalmente agentes públicos. Dichas personas, mediante su ejecución *de facto* de una función pública, pueden, según los principios jurídicos de algunos países, ser considerados agentes públicos extranjeros.
16. En la expresión “organización internacional pública” se incluye cualquier organización internacional formada por Estados, gobiernos u otras organizaciones internacionales públicas, cualquiera sea su forma de organización y ámbito de competencia, incluidas, por ejemplo, las organizaciones de integración económica regional tales como las Comunidades Europeas.
17. La expresión “país extranjero” no se limita a los Estados, sino que incluye cualquier zona o entidad extranjera organizada, tal como un territorio autónomo o un territorio con régimen aduanero especial.
18. Un caso de corrupción que se ha contemplado según la definición del apartado 4 c) es aquél en el que un directivo de una sociedad entrega un soborno a un alto funcionario de un gobierno con el fin de que éste utilice su cargo –si bien actuando fuera de su esfera de competencia– para hacer que otro funcionario adjudique un contrato a esa sociedad.

Artículo 2

Responsabilidad de las personas jurídicas

19. En el caso de que, según el ordenamiento jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas jurídicas, no se exigirá de esa Parte que establezca dicha responsabilidad penal.

Artículo 3

Sanciones

Sobre el apartado 3:

20. El “producto” de la corrupción son los beneficios u otras ventajas obtenidas por el corruptor de la transacción u otros beneficios irregulares conseguidos o conservados mediante la corrupción.
21. En el término “confiscación” se incluye el decomiso cuando proceda y significa la privación permanente de la propiedad en virtud de la resolución de un tribunal o de otra autoridad competente. Este apartado se entiende sin perjuicio de los derechos de las víctimas.
22. El apartado 3 no excluye la fijación de límites apropiados a las sanciones pecuniarias.

Sobre el apartado 4:

23. Entre las sanciones civiles o administrativas, distintas de la multa no penal, que puedan imponerse a las personas jurídicas por un acto de corrupción de un agente público extranjero se encuentran las siguientes: la exclusión del derecho a beneficios o ayudas públicas; la inhabilitación

temporal o permanente para participar en la contratación pública o en la práctica de otras actividades comerciales; la sumisión a supervisión judicial; y una orden judicial de disolución.

Artículo 4 Jurisdicción

Sobre el apartado 1

24. La base territorial de la jurisdicción deberá interpretarse en sentido lato de tal modo que no exija una amplia conexión física con el acto de corrupción.

Sobre el apartado 2

25. La jurisdicción por la nacionalidad deberá establecerse según los principios y condiciones generales del ordenamiento jurídico de cada Parte. Estos principios abordan materias tales como la doble tipificación como delito. Sin embargo, se considerará que se cumple la exigencia de la doble tipificación como delito si el hecho es ilícito en el lugar en que se perpetró, aunque sea en virtud de una ley penal diferente. Respecto de aquellos países que aplican la jurisdicción por la nacionalidad únicamente a ciertos tipos de delitos, la referencia a los “principios” incluye los principios en que se basa dicha selección.

Artículo 5 Cumplimiento

26. En el artículo 5 se reconoce la naturaleza fundamental de los regímenes nacionales de discrecionalidad acusatoria. En él se reconoce también, con el fin de proteger la independencia de la acusación, que dicha discrecionalidad debe ejercitarse sobre la base de motivos profesionales y no debe estar sometida a influencias indebidas por consideraciones de índole política. El artículo 5 tiene su complemento en el apartado 6 del Anexo a la Recomendación Revisada de la OCDE de 1997 para la lucha contra la corrupción en las transacciones comerciales internacionales, C(97)123/FINAL (en lo sucesivo “la Recomendación de la OCDE de 1997”), en el que se recomienda, entre otras cosas, que las autoridades competentes investiguen seriamente las denuncias de corrupción de los agentes de gobiernos extranjeros y que los gobiernos nacionales proporcionen recursos suficientes para permitir una represión eficaz de dicha corrupción. Las Partes habrán aceptado esta Recomendación, incluidas sus disposiciones sobre supervisión y seguimiento.

Artículo 7 Blanqueo de dinero

27. En el artículo 7, “la corrupción de sus propios agentes públicos” se entiende en sentido amplio, de tal modo que la corrupción de un agente público extranjero resulte un delito conexo para la legislación en materia de blanqueo de dinero en las mismas condiciones en que una Parte haya tipificado como tal delito la corrupción, activa o pasiva, de sus propios agentes públicos. Cuando una Parte haya tipificado como delito conexo únicamente la corrupción pasiva de sus propios agentes públicos a efectos del blanqueo de dinero, en este artículo se exige que el blanqueo del pago del soborno esté sujeto a la legislación sobre blanqueo de dinero.

Artículo 8

Contabilidad

28. El artículo 8 está relacionado con el Apartado V de la Recomendación de la OCDE de 1997, que habrán aceptado todas las Partes y que está sujeto a seguimiento en el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre corrupción en las transacciones comerciales internacionales. Ese apartado contiene una serie de recomendaciones relativas a los requisitos contables, la auditoría independiente externa y los controles internos de la sociedad cuya aplicación revestirá gran importancia para la eficacia global de la lucha contra la corrupción en el comercio internacional. Sin embargo, una consecuencia inmediata de la aplicación del presente Convenio por las Partes será que las sociedades a las que se exige que emitan informes financieros en los que hagan públicos sus pasivos contingentes significativos necesitarán tomar en cuenta los pasivos potenciales plenos en virtud del presente Convenio, en particular de sus artículos 3 y 8, así como otras pérdidas que pudieran derivarse de la condena de la sociedad o de sus agentes de corrupción. Esto tiene también consecuencias para la ejecución de las responsabilidades profesionales de los auditores en relación con los indicios de corrupción de agentes públicos extranjeros. Además, los delitos contables a que se hace referencia en el artículo 8 suelen perpetrarse generalmente en el país de origen de la sociedad, mientras que el delito de la corrupción mismo puede haberse cometido en otro país, y de este modo se colmarán las lagunas en el alcance efectivo del Convenio.

Artículo 9

Asistencia jurídica mutua

29. Las Partes también habrán aceptado, mediante el apartado 8 de los Elementos Comunes Convenidos anexos a la Recomendación de la OCDE de 1997, estudiar y arbitrar medios para mejorar la eficacia de la asistencia jurídica mutua.

Sobre el apartado 1:

30. Dentro del marco del apartado 1 del artículo 9, las Partes, previa petición, facilitarán o estimularán la presencia o la disponibilidad de las personas, incluidas las que se encuentren bajo custodia, que consientan en ayudar en las investigaciones o en participar en las actuaciones. Las Partes deberán tomar medidas para poder, en los casos apropiados, trasladar temporalmente a dichas personas que se encuentran bajo custodia a una Parte que así lo solicite y abonar el tiempo pasado bajo custodia en la Parte requirente a efectos de la condena en la Parte requerida de la persona trasladada. Las Partes que deseen utilizar este mecanismo deberán tomar también medidas para poder, como Partes requirentes, mantener a una persona trasladada bajo custodia y devolver a esa persona sin necesidad de recurrir al procedimiento de extradición.

Sobre el apartado 2:

31. El apartado 2 aborda la cuestión de la identidad de las normas en el concepto de doble tipificación delictiva. Partes que tengan leyes tan distintas como una que prohíba la corrupción de agentes en general y una ley dirigida específicamente a la corrupción de los agentes extranjeros deberían poder cooperar plenamente en relación con casos en que los hechos entren dentro del ámbito descrito en el presente Convenio.

Artículo 10

Extradición

Sobre el apartado 2:

32. Una parte puede considerar que el presente Convenio constituye un fundamento jurídico para la extradición si exige la existencia de un tratado de extradición para una o más de las categorías de casos comprendidos dentro del ámbito del presente Convenio. Por ejemplo, un país puede considerar que éste constituye un fundamento para la extradición de sus nacionales si exige un tratado de extradición para esa categoría pero no lo requiere para la extradición de los no nacionales.

Artículo 12

Supervisión y seguimiento

3. El mandato actual del Grupo de Trabajo de la OCDE contra la Corrupción que guarda relación con la supervisión y el seguimiento está expresado en la Sección VIII de la Recomendación de la OCDE de 1997. En él se prevé:
- i) La recepción de notificaciones y demás información que le presenten los países (participantes);
 - ii) exámenes regulares de las medidas tomadas por los países (participantes) para aplicar la Recomendación y para hacer propuestas, en su caso, con el fin de ayudar a los países (participantes) en su aplicación; estos exámenes se basarán en los siguientes sistemas complementarios:
 - un sistema de autoevaluación, en el que las respuestas de los países (participantes) sobre la base de un cuestionario servirán como base para valorar la aplicación de la Recomendación;
 - un sistema de evaluación mutua en el que cada país (participante) será examinado a su vez por el Grupo de Trabajo sobre Corrupción sobre la base de un informe que proporcionará una valoración objetiva de los progresos del país (participante) en la aplicación de la Recomendación.
 - iii) el examen de cuestiones específicas relacionadas con la corrupción en las transacciones comerciales internacionales;
 -
 - v) la facilitación de información regular al público sobre su labor y actividades y sobre la aplicación de la Recomendación.
35. Los costes de supervisión y seguimiento se afrontarán, por lo que se refiere a los Miembros de la OCDE, mediante el proceso presupuestario normal de la OCDE. Para los no miembros de la OCDE, las reglas actuales crean un sistema equivalente de reparto de costes, que se describe en la Resolución del consejo relativa a los honorarios de los países que sean observadores regulares y de los no miembros participantes plenos en los órganos subsidiarios de la OCDE, C(96)223/FINAL.
36. El seguimiento de cualquier aspecto del Convenio que no sea también el seguimiento de la Recomendación de la OCDE de 1997 o de cualquier otro instrumento aceptado por todos los participantes en el Grupo de Trabajo será realizado por las Partes en el Convenio y, en su caso, por los participantes que sean Parte en otro instrumento correspondiente.

Artículo 13

Firma y adhesión

37. El Convenio estará abierto a los no miembros que lleguen a ser participantes plenos en el Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Corrupción en las Transacciones Comerciales Internacionales. La plena participación de los no miembros en este Grupo de Trabajo se promueve y organiza según procedimientos sencillos. En consonancia, el requisito de la plena participación en el Grupo de Trabajo, que es un corolario de la relación del Convenio con otros aspectos de la lucha contra la corrupción en el comercio internacional, no deberá verse como un obstáculo por los países que deseen participar en esa lucha. El Consejo de la OCDE ha hecho un llamamiento a los no miembros para que se adhieran a la Recomendación de la OCDE de 1997 y para que participen en cualquier mecanismo institucional de seguimiento o de aplicación, es decir, en el Grupo de Trabajo. Los procedimientos actuales relativos a la plena participación de los no miembros en el Grupo de Trabajo pueden encontrarse en la Resolución del Consejo relativa a la participación de economías de países no miembros en el trabajo de los organismos subsidiarios de la Organización, C(96)64/REV1/FINAL. Además de aceptar la Recomendación Revisada del Consejo sobre lucha contra la corrupción, un participante pleno acepta la Recomendación sobre la posibilidad de deducción fiscal de las cantidades pagadas para la corrupción de los agentes públicos extranjeros adoptada el 11 de abril de 1996, C(96)27/FINAL.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*



Naciones Unidas

Distr. GENERAL

A/RES/58/4

21 de noviembre de 2003

Original: ESPAÑOL

ASAMBLEA GENERAL

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 108 del programa

Preámbulo

Los Estados Parte en la presente Convención,

Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley,

Preocupados también por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero,

Preocupados asimismo por los casos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, los cuales pueden constituir una proporción importante de los recursos de los Estados, y que amenazan la estabilidad política y el desarrollo sostenible de esos Estados,

Convencidos de que la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Convencidos también de que se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción,

Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones,

Convencidos de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley,

Decididos a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos,

Reconociendo los principios fundamentales del debido proceso en los procesos penales y en los procedimientos civiles o administrativos sobre derechos de propiedad,

* Salvo modificaciones menores de ortografía, este documento es la versión oficial disponible al público en internet.

Teniendo presente que la prevención y la erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados y que éstos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de base comunitaria, para que sus esfuerzos en este ámbito sean eficaces,

Teniendo presentes también los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción,

Encomiando la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prevención y la lucha contra la corrupción,

Recordando la labor realizada por otras organizaciones internacionales y regionales en esta esfera, incluidas las actividades del Consejo de Cooperación Aduanera (también denominado Organización Mundial de Aduanas), el Consejo de Europa, la Liga de los Estados Árabes, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de los Estados Americanos, la Unión Africana y la Unión Europea,

Tomando nota con reconocimiento de los instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y combatir la corrupción, incluidos, entre otros la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por la Organización de los Estados Americanos el 29 de marzo de 1996¹, el Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados Miembros de la Unión Europea, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 26 de mayo de 1997², el Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, aprobado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos el 21 de noviembre de 1997³, el Convenio de derecho penal sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 27 de enero de 1999⁴, el Convenio de derecho civil sobre la corrupción, aprobado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 4 de noviembre de 1999⁵ y la Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana el 12 de julio de 2003,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 29 de septiembre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶,

Han convenido en lo siguiente:

¹ Véase E/1996/99.

² Diario Oficial de las Comunidades Europeas, C 195, 25 de junio de 1997.

³ Véase Corruption and Integrity Improvement Initiatives in Developing Countries (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.98.III.B.18).

⁴ Consejo de Europa, Série des Traités européens, N° 173.V "1999#1999" <http://www.derechos.org/nizkor/corru/corrupt1.html> - 1999#1999

⁵ *Ibid.*, N° 174.

⁶ Resolución de la Asamblea General 55/25, anexo I.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Finalidad

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

- a) Por “funcionario público” se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por “funcionario público” toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;
- b) Por “funcionario público extranjero” se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública;
- c) Por “funcionario de una organización internacional pública” se entenderá un empleado público internacional o toda persona que tal organización haya autorizado a actuar en su nombre;
- d) Por “bienes” se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por “producto del delito” se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

- f) Por “embargo preventivo” o “incautación” se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporales de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente;
- g) Por “decomiso” se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente;
- h) Por “delito determinante” se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 23 de la presente Convención;
- i) Por “entrega vigilada” se entenderá la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Para la aplicación de la presente Convención, a menos que contenga una disposición en contrario, no será necesario que los delitos enunciados en ella produzcan daño o perjuicio patrimonial al Estado.

Artículo 4

Protección de la soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

CAPÍTULO II MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 5

Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

Artículo 6

Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:
 - a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;
 - b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.
2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.
3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

Artículo 7

Sector público

1. Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos:
 - a) Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;
 - b) Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;

- c) Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte;
- d) Promoverán programas de formación y capacitación que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcionen capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones.

Tales programas podrán hacer referencia a códigos o normas de conducta en las esferas pertinentes.

- 2. Cada Estado Parte considerará también la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, a fin de establecer criterios para la candidatura y elección a cargos públicos.
- 3. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas, en consonancia con los objetivos de la presente Convención y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, cuando proceda, respecto de la financiación de los partidos políticos.
- 4. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas.

Artículo 8

Códigos de conducta para funcionarios públicos

- 1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
- 2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.
- 3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.
- 4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.
- 5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que

hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgrede los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.

Artículo 9

Contratación pública y gestión de la hacienda pública

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción. Esos sistemas, en cuya aplicación se podrán tener en cuenta valores mínimos apropiados, deberán abordar, entre otras cosas:
 - a) La difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
 - b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
 - c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
 - d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
 - e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.
2. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:
 - a) Procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional;
 - b) La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;
 - c) Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;
 - d) Sistemas eficaces y eficientes de gestión de riesgos y control interno; y
 - e) Cuando proceda, la adopción de medidas correctivas en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente párrafo.

3. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos.

Artículo 10 Información pública

Habida cuenta de la necesidad de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, incluso en lo relativo a su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones, cuando proceda. Esas medidas podrán incluir, entre otras cosas:

- a) La instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública y, con el debido respeto a la protección de la intimidad y de los datos personales, sobre las decisiones y actos jurídicos que incumban al público;
- b) La simplificación de los procedimientos administrativos, cuando proceda, a fin de facilitar el acceso del público a las autoridades encargadas de la adopción de decisiones; y
- c) La publicación de información, lo que podrá incluir informes periódicos sobre los riesgos de corrupción en su administración pública.

Artículo 11 Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.
2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

Artículo 12 Sector privado

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como, cuando proceda, prever sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento de esas medidas.
2. Las medidas que se adopten para alcanzar esos fines podrán consistir, entre otras cosas, en:
 - a) Promover la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades privadas pertinentes;

- b) Promover la formulación de normas y procedimientos encaminados a salvaguardar la integridad de las entidades privadas pertinentes, incluidos códigos de conducta para el correcto, honorable y debido ejercicio de las actividades comerciales y de todas las profesiones pertinentes y para la prevención de conflictos de intereses, así como para la promoción del uso de buenas prácticas comerciales entre las empresas y en las relaciones contractuales de las empresas con el Estado;
 - c) Promover la transparencia entre entidades privadas, incluidas, cuando proceda, medidas relativas a la identidad de las personas jurídicas y naturales involucradas en el establecimiento y la gestión de empresas;
 - d) Prevenir la utilización indebida de los procedimientos que regulan a las entidades privadas, incluidos los procedimientos relativos a la concesión de subsidios y licencias por las autoridades públicas para actividades comerciales;
 - e) Prevenir los conflictos de intereses imponiendo restricciones apropiadas, durante un período razonable, a las actividades profesionales de ex funcionarios públicos o a la contratación de funcionarios públicos en el sector privado tras su renuncia o jubilación cuando esas actividades o esa contratación estén directamente relacionadas con las funciones desempeñadas o supervisadas por esos funcionarios públicos durante su permanencia en el cargo;
 - f) Velar porque las empresas privadas, teniendo en cuenta su estructura y tamaño, dispongan de suficientes controles contables internos para ayudar a prevenir y detectar los actos de corrupción y porque las cuentas y los estados financieros requeridos de esas empresas privadas estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.
3. A fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros, la divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos realizados con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención:
- a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros;
 - b) La realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas;
 - c) El registro de gastos inexistentes;
 - d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto;
 - e) La utilización de documentos falsos; y
 - f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley.
4. Cada Estado Parte denegará la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno, que es uno de los elementos constitutivos de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15 y 16 de la presente Convención y, cuando proceda, respecto de otros gastos que hayan tenido por objeto promover un comportamiento corrupto.

Artículo 13

Participación de la sociedad

1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa.

Esa participación debería reforzarse con medidas como las siguientes:

- a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones;
 - b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información;
 - c) Realizar actividades de información pública para fomentar la intransigencia con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios;
 - d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros;
 - ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 14

Medidas para prevenir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:
 - a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, cuando proceda, del beneficiario final, al establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas;
 - b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con

arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales) sean capaces de cooperar e intercambiar información en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.
3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas apropiadas y viables para exigir a las instituciones financieras, incluidas las que remiten dinero, que:
 - a) Incluyan en los formularios de transferencia electrónica de fondos y mensajes conexos información exacta y válida sobre el remitente;
 - b) Mantengan esa información durante todo el ciclo de pagos; y
 - c) Examinen de manera más minuciosa las transferencias de fondos que no contengan información completa sobre el remitente.
4. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.
5. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

CAPÍTULO III PENALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 15

Soborno de funcionarios públicos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

Artículo 16

Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Artículo 17

Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

Artículo 18

Tráfico de influencias

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona;
- b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de

que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.

Artículo 19

Abuso de funciones

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

Artículo 20

Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Artículo 21

Soborno en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar;
- b) La solicitud o aceptación, en forma directa o indirecta, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, con el fin de que, faltando al deber inherente a sus funciones, actúe o se abstenga de actuar.

Artículo 22

Malversación o peculado de bienes en el sector privado

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente en el curso de actividades económicas, financieras o comerciales, la malversación o el peculado, por una persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella, de cualesquiera bienes, fondos o títulos privados o de cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado a esa persona por razón de su cargo.

Artículo 23

Blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:
 - a)
 - i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;
 - ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, la disposición, el movimiento o la propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;
 - b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:
 - i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;
 - ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.
2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:
 - a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;
 - b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes, como mínimo, una amplia gama de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
 - c) A los efectos del apartado b) supra, entre los delitos determinantes se incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;
 - d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;
 - e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplican a las personas que hayan cometido el delito determinante.

Artículo 24

Encubrimiento

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Convención, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente tras la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención pero sin haber participado en ellos, el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 25

Obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
- b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente artículo menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 26

Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, en consonancia con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.
4. Cada Estado Parte velará en particular porque se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 27

Participación y tentativa

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, cualquier forma de participación,

ya sea como cómplice, colaborador o instigador, en un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, toda tentativa de cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, de conformidad con su derecho interno, la preparación con miras a cometer un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 28

Conocimiento, intención y propósito como elementos de un delito

El conocimiento, la intención o el propósito que se requieren como elemento de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 29

Prescripción

Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción amplio para iniciar procesos por cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y establecerá un plazo mayor o interrumpirá la prescripción cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

Artículo 30

Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.
2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer o mantener, de conformidad con su ordenamiento jurídico y sus principios constitucionales, un equilibrio apropiado entre cualesquiera inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a sus funcionarios públicos para el cumplimiento de sus funciones y la posibilidad, de ser preciso, de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlos.
4. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que, al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación, se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

5. Cada Estado Parte tendrá en cuenta la gravedad de los delitos pertinentes al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de esos delitos.
6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procedimientos en virtud de los cuales un funcionario público que sea acusado de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención pueda, cuando proceda, ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, teniendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia.
7. Cuando la gravedad de la falta lo justifique y en la medida en que ello sea concordante con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención para:
 - a) Ejercer cargos públicos; y
 - b) Ejercer cargos en una empresa de propiedad total o parcial del Estado.
8. El párrafo 1 del presente artículo no menoscabará el ejercicio de facultades disciplinarias por los organismos competentes contra empleados públicos.
9. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que regulan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos habrán de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.
10. Los Estados Parte procurarán promover la reinserción social de las personas condenadas por delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 31

Embargo preventivo, incautación y decomiso

1. Cada Estado Parte adoptará, en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:
 - a) Del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;
 - b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se haga referencia en el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.
3. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para regular la administración, por parte de las autoridades competentes, de los bienes embargados, incautados o decomisados comprendidos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. Cuando ese producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, éstos serán objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.
5. Cuando ese producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes serán objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación.
6. Los ingresos u otros beneficios derivados de ese producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido dicho producto o de bienes con los que se haya entremezclado ese producto del delito también serán objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.
7. A los efectos del presente artículo y del artículo 55 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.
8. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios fundamentales de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otros procesos.
9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.
10. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.

Artículo 32

Protección de testigos, peritos y víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y dentro de sus posibilidades, para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos y peritos que presten testimonio sobre delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.
2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado e incluido el derecho a las garantías procesales, en:
 - a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero;
 - b) Establecer normas probatorias que permitan que los testigos y peritos presten testimonio sin poner en peligro la seguridad de esas personas, por ejemplo aceptando el testimonio mediante tecnologías de comunicación como la videoconferencia u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.
4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a las víctimas en la medida en que sean testigos.
5. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y consideren las opiniones y preocupaciones de las víctimas en etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 33

Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 34

Consecuencias de los actos de corrupción

Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción. En este contexto, los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva.

Artículo 35

Indemnización por daños y perjuicios

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización.

Artículo 36

Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

Artículo 37

Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en la comisión de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención a que proporcionen a las autoridades competentes información útil con fines investigativos y probatorios y a que les presten ayuda efectiva y concreta que pueda contribuir a privar a los delincuentes del producto del delito, así como a recuperar ese producto.
2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en casos apropiados, la mitigación de la pena de toda persona acusada que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a toda persona que preste cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
4. La protección de esas personas será, mutatis mutandis, la prevista en el artículo 32 de la presente Convención.
5. Cuando las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo se encuentren en un Estado Parte y puedan prestar cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato previsto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 38

Cooperación entre organismos nacionales

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus funcionarios públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos. Esa cooperación podrá incluir:

- a) Informar a esos últimos organismos, por iniciativa del Estado Parte, cuando haya motivos razonables para sospechar que se ha cometido alguno de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 15, 21 y 23 de la presente Convención; o
- b) Proporcionar a esos organismos toda la información necesaria, previa solicitud.

Artículo 39

Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para alentar la cooperación entre los organismos nacionales de investigación y el ministerio público, por un lado, y las entidades del sector privado, en particular las instituciones financieras, por otro, en cuestiones relativas a la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de alentar a sus nacionales y demás personas que tengan residencia habitual en su territorio a denunciar ante los organismos nacionales de investigación y el ministerio público la comisión de todo delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 40
Secreto bancario

Cada Estado Parte velará porque, en el caso de investigaciones penales nacionales de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, existan en su ordenamiento jurídico interno mecanismos apropiados para salvar todo obstáculo que pueda surgir como consecuencia de la aplicación de la legislación relativa al secreto bancario.

Artículo 41
Antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad de un presunto delincuente en otro Estado a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

Artículo 42
Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando:
 - a) El delito se cometa en su territorio; o
 - b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión.
2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:
 - a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;
 - b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o
 - c) El delito sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención; o
 - d) El delito se cometa contra el Estado Parte.
3. A los efectos del artículo 44 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con

arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.
5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.
6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

CAPÍTULO IV COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 43

Cooperación internacional

1. Los Estados Parte cooperarán en asuntos penales conforme a lo dispuesto en los artículos 44 a 50 de la presente Convención. Cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse asistencia en las investigaciones y procedimientos correspondientes a cuestiones civiles y administrativas relacionadas con la corrupción.
2. En cuestiones de cooperación internacional, cuando la doble incriminación sea un requisito, éste se considerará cumplido si la conducta constitutiva del delito respecto del cual se solicita asistencia es delito con arreglo a la legislación de ambos Estados Parte, independientemente de si las leyes del Estado Parte requerido incluyen el delito en la misma categoría o lo denominan con la misma terminología que el Estado Parte requirente.

Artículo 44

Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención en el caso de que la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los Estados Parte cuya legislación lo permita podrán conceder la extradición de una persona por cualesquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención que no sean punibles con arreglo a su propio derecho interno.

3. Cuando la solicitud de extradición incluya varios delitos, de los cuales al menos uno dé lugar a extradición conforme a lo dispuesto en el presente artículo y algunos no den lugar a extradición debido al período de privación de libertad que conllevan pero guarden relación con los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de esos delitos.
4. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Éstos se comprometen a incluir tales delitos como causa de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí. Los Estados Parte cuya legislación lo permita, en el caso de que la presente Convención sirva de base para la extradición, no considerarán de carácter político ninguno de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
5. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
6. Todo Estado Parte que supedite la extradición a la existencia de un tratado deberá:
 - a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerará o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y
 - b) Si no considera la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, procurar, cuando proceda, celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.
7. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como causa de extradición entre ellos.
8. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras cosas, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.
9. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.
10. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.
11. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará

obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

12. Cuando el derecho interno de un Estado Parte sólo le permita extraditar o entregar de algún otro modo a uno de sus nacionales a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se solicitó la extradición o la entrega y ese Estado Parte y el Estado Parte que solicita la extradición acepten esa opción, así como toda otra condición que estimen apropiada, tal extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 11 del presente artículo.
13. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.
14. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.
15. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona en razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.
16. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.
17. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.
18. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 45

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión u otra forma de privación de libertad por algún delito tipificado con arreglo a la presente Convención a fin de que cumpla allí su condena.

Artículo 46

Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención.
2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 26 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.
3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:
 - a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
 - b) Presentar documentos judiciales;
 - c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
 - d) Examinar objetos y lugares;
 - e) Proporcionar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
 - f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
 - g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;
 - h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;
 - i) Prestar cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido;
 - j) Identificar, embargar con carácter preventivo y localizar el producto del delito, de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención;
 - k) Recuperar activos de conformidad con las disposiciones del capítulo V de la presente Convención.
4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.
5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información

deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.
7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen esos párrafos si facilitan la cooperación.
8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.
9.
 - a) Al atender a una solicitud de asistencia con arreglo al presente artículo, en ausencia de doble incriminación, el Estado Parte requerido tendrá en cuenta la finalidad de la presente Convención, enunciada en el artículo 1;
 - b) Los Estados Parte podrán negarse a prestar asistencia con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. No obstante, el Estado Parte requerido, cuando ello esté en consonancia con los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, prestará asistencia que no entrañe medidas coercitivas. Esa asistencia se podrá negar cuando la solicitud entrañe asuntos *de minimis* o cuestiones respecto de las cuales la cooperación o asistencia solicitada esté prevista en virtud de otras disposiciones de la presente Convención;
 - c) En ausencia de doble incriminación, cada Estado Parte podrá considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias que le permitan prestar una asistencia más amplia con arreglo al presente artículo.
10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:
 - a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
 - b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.
11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
 - b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
 - c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
 - d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.
12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.
13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.
14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que le son aceptables. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:
 - a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
 - b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
 - c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
 - d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
 - e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
 - f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.
16. El Estado Parte requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.
17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y, en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.
18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.
19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada.

En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.
20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.
21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

- a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;
 - b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;
 - c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
 - d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.
22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.
 23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.
 24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requirente podrá pedir información razonable sobre el estado y la evolución de las gestiones realizadas por el Estado Parte requerido para satisfacer dicha petición. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto del estado y la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud al Estado Parte requerido cuando ya no necesite la asistencia solicitada.
 25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturba investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.
 26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá cumplir las condiciones impuestas.
 27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.
 28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa.

Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

- a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;
- b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que contribuyan a lograr los fines del presente artículo y que lleven a la práctica o refuercen sus disposiciones.

Artículo 47

Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse a actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención cuando se estime que esa remisión redundará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 48

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, los Estados Parte adoptarán medidas eficaces para:
 - a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;
 - b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:
 - i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;
 - ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

- iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;
 - c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;
 - d) Intercambiar, cuando proceda, información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados para la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención, entre ellos el uso de identidad falsa, documentos falsificados, alterados o falsos u otros medios de encubrir actividades vinculadas a esos delitos;
 - e) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;
 - f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas para la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.
2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, los Estados Parte podrán considerar que la presente Convención constituye la base para la cooperación recíproca en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte aprovecharán plenamente los acuerdos y arreglos, incluidas las organizaciones internacionales o regionales, a fin de aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.
 3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a los delitos comprendidos en la presente Convención que se cometan mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 49

Investigaciones conjuntas

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de tales acuerdos o arreglos, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán porque la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 50

Técnicas especiales de investigación

1. A fin de combatir eficazmente la corrupción, cada Estado Parte, en la medida en que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno y conforme a las condiciones

prescritas por su derecho interno, adoptará las medidas que sean necesarias, dentro de sus posibilidades, para prever el adecuado recurso, por sus autoridades competentes en su territorio, a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, a otras técnicas especiales de investigación como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, así como para permitir la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en sus tribunales.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.
3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.
4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes o los fondos, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

CAPÍTULO V RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 51

Disposición general

La restitución de activos con arreglo al presente capítulo es un principio fundamental de la presente Convención y los Estados Parte se prestarán la más amplia cooperación y asistencia entre sí a este respecto.

Artículo 52

Prevención y detección de transferencias del producto del delito

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con su derecho interno, para exigir a las instituciones financieras que funcionan en su territorio que verifiquen la identidad de los clientes, adopten medidas razonables para determinar la identidad de los beneficiarios finales de los fondos depositados en cuentas de valor elevado, e intensifiquen su escrutinio de toda cuenta solicitada o mantenida por o a nombre de personas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas prominentes y de sus familiares y estrechos colaboradores. Ese escrutinio intensificado deberá estructurarse razonablemente de modo que permita descubrir transacciones sospechosas con objeto de informar al respecto a las autoridades competentes y no deberá

ser concebido de forma que desaliente o impida el curso normal del negocio de las instituciones financieras con su legítima clientela.

2. A fin de facilitar la aplicación de las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno e inspirándose en las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero, deberá:
 - a) Impartir directrices sobre el tipo de personas naturales o jurídicas cuyas cuentas las instituciones financieras que funcionan en su territorio deberán someter a un mayor escrutinio, los tipos de cuentas y transacciones a las que deberán prestar particular atención y la manera apropiada de abrir cuentas y de llevar registros o expedientes respecto de ellas; y
 - b) Notificar, cuando proceda, a las instituciones financieras que funcionan en su territorio, a solicitud de otro Estado Parte o por propia iniciativa, la identidad de determinadas personas naturales o jurídicas cuyas cuentas esas instituciones deberán someter a un mayor escrutinio, además de las que las instituciones financieras puedan identificar de otra forma.
3. En el contexto del apartado a) del párrafo 2 del presente artículo, cada Estado Parte aplicará medidas para velar porque sus instituciones financieras mantengan, durante un plazo conveniente, registros adecuados de las cuentas y transacciones relacionadas con las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, los cuales deberán contener, como mínimo, información relativa a la identidad del cliente y, en la medida de lo posible, del beneficiario final.
4. Con objeto de prevenir y detectar las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, cada Estado Parte aplicará medidas apropiadas y eficaces para impedir, con la ayuda de sus órganos reguladores y de supervisión, el establecimiento de bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación. Además, los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a sus instituciones financieras que se nieguen a entablar relaciones con esas instituciones en calidad de bancos corresponsales, o a continuar las relaciones existentes, y que se abstengan de establecer relaciones con instituciones financieras extranjeras que permitan utilizar sus cuentas a bancos que no tengan presencia real y que no estén afiliados a un grupo financiero sujeto a regulación.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de establecer, de conformidad con su derecho interno, sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes y dispondrá sanciones adecuadas para todo incumplimiento del deber de declarar. Cada Estado Parte considerará asimismo la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados Parte, si ello es necesario para investigar, reclamar o recuperar el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.
6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a su derecho interno, para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta. Esas medidas deberán incluir sanciones adecuadas para todo caso de incumplimiento.

Artículo 53

Medidas para la recuperación directa de bienes

Cada Estado Parte, de conformidad con su derecho interno:

- a) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a otros Estados Parte para entablar ante sus tribunales una acción civil con objeto de determinar la titularidad o propiedad de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención;
- b) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales para ordenar a aquellos que hayan cometido delitos tipificados con arreglo a la presente Convención que indemnicen o resarzan por daños y perjuicios a otro Estado Parte que haya resultado perjudicado por esos delitos; y
- c) Adoptará las medidas que sean necesarias a fin de facultar a sus tribunales o a sus autoridades competentes, cuando deban adoptar decisiones con respecto al decomiso, para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado Parte sobre los bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

Artículo 54

Mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso

1. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno:
 - a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a toda orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado Parte;
 - b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes, cuando tengan jurisdicción, puedan ordenar el decomiso de esos bienes de origen extranjero en una sentencia relativa a un delito de blanqueo de dinero o a cualquier otro delito sobre el que pueda tener jurisdicción, o mediante otros procedimientos autorizados en su derecho interno; y
 - c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.
2. Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca solicitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 55 de la presente Convención, de conformidad con su derecho interno:
 - a) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación dictada por un tribunal o autoridad competente de un Estado Parte requirente que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo;

- b) Adoptará las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una solicitud que constituya un fundamento razonable para que el Estado Parte requerido considere que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso a efectos del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo; y
- c) Considerará la posibilidad de adoptar otras medidas para que sus autoridades competentes puedan preservar los bienes a efectos de decomiso, por ejemplo sobre la base de una orden extranjera de detención o inculpación penal relacionada con la adquisición de esos bienes.

Artículo 55

Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:
 - a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o
 - b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 y en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 54 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.
2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 31 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.
3. Las disposiciones del artículo 46 de la presente Convención serán aplicables, mutatis mutandis, al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 46, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso, así como, en la medida de lo posible, la ubicación y, cuando proceda, el valor estimado de los bienes y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

- b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden, una declaración en la que se indiquen las medidas adoptadas por el Estado Parte requirente para dar notificación adecuada a terceros de buena fe y para garantizar el debido proceso y un certificado de que la orden de decomiso es definitiva;
 - c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas, así como, cuando se disponga de ella, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso en la que se basa la solicitud.
4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.
 5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga de tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.
 6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.
 7. La cooperación prevista en el presente artículo también se podrá denegar, o se podrán levantar las medidas cautelares, si el Estado Parte requerido no recibe pruebas suficientes u oportunas o si los bienes son de escaso valor.
 8. Antes de levantar toda medida cautelar adoptada de conformidad con el presente artículo, el Estado Parte requerido deberá, siempre que sea posible, dar al Estado Parte requirente la oportunidad de presentar sus razones a favor de mantener en vigor la medida.
 9. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Artículo 56

Cooperación especial

Sin perjuicio de lo dispuesto en su derecho interno, cada Estado Parte procurará adoptar medidas que le faculten para remitir a otro Estado Parte que no la haya solicitado, sin perjuicio de sus propias investigaciones o actuaciones judiciales, información sobre el producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención si considera que la divulgación de esa información puede ayudar al Estado Parte destinatario a poner en marcha o llevar a cabo sus investigaciones o actuaciones judiciales, o que la información así facilitada podría dar lugar a que ese Estado Parte presentara una solicitud con arreglo al presente capítulo de la Convención.

Artículo 57

Restitución y disposición de activos

1. Cada Estado Parte dispondrá de los bienes que haya decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 ó 55 de la presente Convención, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y con su derecho interno.
2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte, de conformidad con la presente Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe.
3. De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido:
 - a) En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados a que se hace referencia en los artículos 17 y 23 de la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido;
 - b) En caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido, y cuando el Estado Parte requirente acredite razonablemente ante el Estado Parte requerido su propiedad anterior de los bienes decomisados o el Estado Parte requerido reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados;
 - c) En todos los demás casos, dará consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito.
4. Cuando proceda, a menos que los Estados Parte decidan otra cosa, el Estado Parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados conforme a lo dispuesto en el presente artículo.
5. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.

Artículo 58

Dependencia de inteligencia financiera

Los Estados Parte cooperarán entre sí a fin de impedir y combatir la transferencia del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y de promover medios y arbitrios para recuperar dicho producto y, a tal fin, considerarán la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que se encargará de recibir, analizar y dar a conocer a las autoridades competentes todo informe relacionado con las transacciones financieras sospechosas.

Artículo 59

Acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada de conformidad con el presente capítulo de la Convención.

CAPÍTULO VI ASISTENCIA TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 60

Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de prevenir y combatir la corrupción. Esos programas de capacitación podrán versar, entre otras cosas, sobre:
 - a) Medidas eficaces para prevenir, detectar, investigar, sancionar y combatir la corrupción, incluso el uso de métodos de reunión de pruebas e investigación;
 - b) Fomento de la capacidad de formulación y planificación de una política estratégica contra la corrupción;
 - c) Capacitación de las autoridades competentes en la preparación de solicitudes de asistencia judicial recíproca que satisfagan los requisitos de la presente Convención;
 - d) Evaluación y fortalecimiento de las instituciones, de la gestión de la función pública y la gestión de las finanzas públicas, incluida la contratación pública, así como del sector privado;
 - e) Prevención y lucha contra las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención y recuperación de dicho producto;
 - f) Detección y embargo preventivo de las transferencias del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
 - g) Vigilancia del movimiento del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, así como de los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto;

- h) Mecanismos y métodos legales y administrativos apropiados y eficientes para facilitar la restitución del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención;
 - i) Métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos que cooperen con las autoridades judiciales; y
 - j) Capacitación en materia de reglamentos nacionales e internacionales y en idiomas.
2. En la medida de sus posibilidades, los Estados Parte considerarán la posibilidad de prestarse la más amplia asistencia técnica, especialmente en favor de los países en desarrollo, en sus respectivos planes y programas para combatir la corrupción, incluido apoyo material y capacitación en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, así como capacitación y asistencia e intercambio mutuo de experiencias y conocimientos especializados, lo que facilitará la cooperación internacional entre los Estados Parte en las esferas de la extradición y la asistencia judicial recíproca.
 3. Los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, los esfuerzos para optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales y en el marco de los acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.
 4. Los Estados Parte considerarán, previa solicitud, la posibilidad de ayudarse entre sí en la realización de evaluaciones, estudios e investigaciones sobre los tipos, causas, efectos y costos de la corrupción en sus respectivos países con miras a elaborar, con la participación de las autoridades competentes y de la sociedad, estrategias y planes de acción contra la corrupción.
 5. A fin de facilitar la recuperación del producto de delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, los Estados Parte podrán cooperar facilitándose los nombres de peritos que puedan ser útiles para lograr ese objetivo.
 6. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de recurrir a la organización de conferencias y seminarios subregionales, regionales e internacionales para promover la cooperación y la asistencia técnica y para fomentar los debates sobre problemas de interés mutuo, incluidos los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición.
 7. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de establecer mecanismos voluntarios con miras a contribuir financieramente a los esfuerzos de los países en desarrollo y los países con economías en transición para aplicar la presente Convención mediante programas y proyectos de asistencia técnica.
 8. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con el propósito de impulsar, a través de dicha Oficina, programas y proyectos en los países en desarrollo con miras a aplicar la presente Convención.

Artículo 61

Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la corrupción

1. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción.
2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir, entre sí y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción.
3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

Artículo 62

Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la corrupción en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.
2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:
 - a) Intensificar su cooperación en los diversos planos con los países en desarrollo con miras a fortalecer la capacidad de esos países para prevenir y combatir la corrupción;
 - b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para prevenir y combatir la corrupción con eficacia y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;
 - c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Con arreglo a su derecho interno y a las disposiciones de la Convención, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de ingresar en esa cuenta un porcentaje del dinero decomisado o de la suma equivalente a los bienes o al producto del delito decomisados conforme a lo dispuesto en la Convención;
 - d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los ámbitos bilateral, regional o internacional.
4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la corrupción.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE APLICACIÓN

Artículo 63

Conferencia de los Estados Parte en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de los Estados Parte en la Convención a fin de mejorar la capacidad de los Estados Parte y la cooperación entre ellos para alcanzar los objetivos enunciados en la presente Convención y promover y examinar su aplicación.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Parte a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. Posteriormente se celebrarán reuniones periódicas de la Conferencia de los Estados Parte de conformidad con lo dispuesto en las reglas de procedimiento aprobadas por la Conferencia.
3. La Conferencia de los Estados Parte aprobará el reglamento y las normas que rijan la ejecución de las actividades enunciadas en el presente artículo, incluidas las normas relativas a la admisión y la participación de observadores y el pago de los gastos que ocasione la realización de esas actividades.
4. La Conferencia de los Estados Parte concertará actividades, procedimientos y métodos de trabajo con miras a lograr los objetivos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, y en particular:
 - a) Facilitará las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 60 y 62 y a los capítulos II a V de la presente Convención, incluso promoviendo la aportación de contribuciones voluntarias;
 - b) Facilitará el intercambio de información entre los Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la corrupción y sobre prácticas eficaces para prevenirla y combatirla, así como para la restitución del producto del delito, mediante, entre otras cosas, la publicación de la información pertinente mencionada en el presente artículo;
 - c) Cooperará con organizaciones y mecanismos internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes;
 - d) Aprovechará adecuadamente la información pertinente elaborada por otros mecanismos internacionales y regionales encargados de combatir y prevenir la corrupción a fin de evitar una duplicación innecesaria de actividades;

- e) Examinará periódicamente la aplicación de la presente Convención por sus Estados Parte;
 - f) Formulará recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación;
 - g) Tomará nota de las necesidades de asistencia técnica de los Estados Parte con respecto a la aplicación de la presente Convención y recomendará las medidas que considere necesarias al respecto.
5. A los efectos del párrafo 4 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención por conducto de la información que ellos le faciliten y de los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de los Estados Parte.
6. Cada Estado Parte proporcionará a la Conferencia de los Estados Parte información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de los Estados Parte. La Conferencia de los Estados Parte tratará de determinar la manera más eficaz de recibir y procesar la información, incluida la que reciba de los Estados Parte y de organizaciones internacionales competentes. También se podrán considerar las aportaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales pertinentes debidamente acreditadas conforme a los procedimientos acordados por la Conferencia de los Estados Parte.
7. En cumplimiento de los párrafos 4 a 6 del presente artículo, la Conferencia de los Estados Parte establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la presente Convención.

Artículo 64

Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención.
2. La secretaría:
 - a) Prestará asistencia a la Conferencia de los Estados Parte en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 63 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte y les proporcionará los servicios necesarios;
 - b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de los Estados Parte según lo previsto en los párrafos 5 y 6 del artículo 63 de la presente Convención; y
 - c) Velará por la coordinación necesaria con las secretarías de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65

Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.
2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

Artículo 66

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 67

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 9 al 11 de diciembre de 2003 en Mérida, México, y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de diciembre de 2005.
2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 68

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

Artículo 69

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas y transmitir las al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de los Estados Parte en la Convención para que la examinen y adopten una decisión al respecto. La Conferencia de los Estados Parte hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la reunión de la Conferencia de los Estados Parte.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 70

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 71

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.
2. El original de la presente Convención, cuyo texto en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso es igualmente auténtico, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

